

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.****EXPEDIENTE No. 521/2013****GRUPO UNICRETO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y
OTRAS.****VS.****MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.****RESOLUCIÓN No. 115.5.0567**

En la ciudad de México, Distrito Federal, a trece de febrero de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente de inconformidad al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el treinta de septiembre de dos mil trece, las empresas **GRUPO UNICRETO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., GRUPO UNICRETO, S.A. DE C.V.** y **TRANSCRETO, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal **SERGIO CÉSAR DÍAZ QUIROZ**, se inconformaron contra el fallo emitido por el **MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO**, derivado de la Licitación Pública Nacional **LO-814039999-N27-2013**, relativa a ***“Pavimentación con concreto hidráulico, sustitución de líneas hidrosanitarias, tomas domiciliarias y banquetas. Ubicación: Gigantes entre Calz. Del Ejército y San Jacinto, en la Zona 5 Olímpica”***.

SEGUNDO. En proveído **115.5.2347** de siete de octubre de dos mil trece, esta Unidad Administrativa tuvo por recibida la inconformidad de mérito, y con fundamento en los artículos 89, segundo, tercero y quinto párrafos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los numerales 279 y 280 de su Reglamento, requirió a la convocante rindiera sus informes previo y circunstanciado (fojas 140 a 144).

TERCERO. Mediante acuerdo **115.5.2445** de nueve de octubre de dos mil trece, esta autoridad negó la suspensión de oficio de los actos derivados del procedimiento de contratación impugnado en la inconformidad de que se trata, al no actualizarse el segundo de los requisitos de procedencia previstos en el artículo 88 de la ley de la materia

(fojas 148 a 153).

CUARTO. Por oficio **D.J.O.P. 459/2013** recibido en esta Dirección General el cuatro de noviembre de dos mil trece, la convocante rindió su informe previo, en el cual señaló que los recursos para la licitación de que se trata son de naturaleza federal, provenientes del **Ramo General 23: Provisiones Salariales y Económicas** del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; añadió que el monto autorizado para el concurso de mérito forma parte de aquél autorizado para los Proyectos de Desarrollo Regional bajo el rubro de Infraestructura Municipal, el cual asciende a **\$334'000,000.00** (trescientos treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), proporcionó los datos de la empresa tercero interesada y se pronunció respecto de la suspensión solicitada por el inconforme (fojas 159 a 163).

QUINTO. A través de diverso oficio recibido en esta Unidad Administrativa el cuatro de noviembre de dos mil trece, la convocante rindió su informe circunstanciado, al cual adjuntó copia certificada de las propuestas del consorcio inconforme y la empresa tercero interesada (fojas 164 a 192).

SEXTO. Por acuerdo **115.5.2729** emitido el siete de noviembre siguiente, esta autoridad administrativa tuvo por rendido el informe previo de la convocante, admitió a trámite la presente inconformidad y ordenó correr traslado a la empresa **CONSTRUCCIONES Y CARRETERAS, S.A. DE C.V.** en su carácter de tercero interesada en el asunto de cuenta, para que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes; asimismo, tuvo por rendido el informe circunstanciado, poniéndolo a la vista del accionante para los efectos precisados en el artículo 89, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (fojas 193 a 196).

SÉPTIMO. Mediante escrito presentado el veinte de noviembre del año en curso, la empresa tercero interesada **CONSTRUCCIONES Y CARRETERAS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal RODOLFO RODRIGUEZ ESTRADA desahogó el derecho de audiencia que le fue concedido, manifestando lo que a su interés convino



respecto a la inconformidad de cuenta y aportó las pruebas que estimó pertinentes, curso que esta autoridad tuvo por recibido en proveído **115.5.2956** de veinticinco de noviembre de dos mil trece, en el cual, también dictó acuerdo sobre las probanzas ofrecidas por el consorcio inconforme, la empresa tercero interesada y la convocante; asimismo, otorgó un término de tres días hábiles al accionante y la tercero interesada a efecto de que formularan alegatos, sin que alguna de ellas ejerciera tal derecho (fojas 223 a 303).

OCTAVO. A través del acuerdo **115.5.0410** de treinta de enero del año en curso, esta Dirección General, regularizó el procedimiento de la instancia de inconformidad y proveyó respecto del oficio **D.J.O.P. 514/2013** recibido el ocho de noviembre del año pasado, por medio del cual, la entidad convocante, en alcance al informe previo, envió diversas constancias en copias certificadas del concurso controvertido (fojas 304 y 305).

NOVENO. Por acuerdo de cuatro de febrero de dos mil catorce, en vista de que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 83 a 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 3, Apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración

Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos con cargo total o parcial a fondos federales.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, toda vez que en términos de lo informado por la convocante, los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son de origen **federal** provenientes del **Ramo General 23: Provisiones Salariales y Económicas** del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (fojas 159 a 163):

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El referido artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley aludida, siendo que en la fracción III, establece como acto susceptible de impugnarse el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido y que tratándose de propuesta conjunta, la impugnación sea promovida conjuntamente por los integrantes de la misma.

En el caso en particular:

- a) **GRUPO UNICRETO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., GRUPO UNICRETO, S.A. DE C.V. y TRANSCRETO, S.A. DE C.V.** promueven **conjuntamente** inconformidad **contra el fallo** de veinte de septiembre de dos mil trece, emitido en la Licitación Pública Nacional LO-814039999-N27-2013; y

b) Dicho consorcio **presentó oferta conjunta** en el concurso de mérito, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de cinco de septiembre de dos mil trece.

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción III, de la ley de la materia, siendo procedente la vía intentada por el promovente.

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo se encuentra previsto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual a la letra dice:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

(...)”

Como se ve, la instancia de inconformidad que se promueva en contra del **fallo** podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa, tuvo verificativo el **veinte de septiembre mil trece**, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del **veintitrés al treinta de septiembre de dos**

mil trece, sin contar el veintiocho y veintinueve del mismo mes y año, por ser inhábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en términos de su artículo 13. Por lo tanto, al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **treinta de septiembre de dos mil trece**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista a foja uno de autos, es evidente que se promovió dentro del plazo de ley.

CUARTO. Personalidad. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que SERGIO CÉSAR DÍAZ QUIROZ acreditó ser representante legal de la empresa **GRUPO UNICRETO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y contar con poder general para pleitos y cobranzas y a su vez, con la facultad para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, en términos de lo previsto en la cláusula Trigésima, inciso a), del instrumento notarial 18,935 pasado ante la fe de la Notario Público ochenta y seis, con residencia en Guadalajara, Jalisco (fojas 117 a 139); de igual manera, acreditó ser apoderado legal de la empresa **GRUPO UNICRETO, S.A. DE C.V.**, y contar con la facultad de representarla ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, del orden federal, estatal o municipal, según la declaración III, inciso A), del instrumento notarial 17,402 pasado ante la fe de la Notario Público treinta y dos, con residencia en Guadalajara, Jalisco (fojas 62 a 80); asimismo, acreditó ser apoderado legal de la empresa **TRANSCRETO, S.A. DE C.V.**, y contar con facultades amplias, en términos de lo previsto en la cláusula Primera, del instrumento notarial 15,464 pasado ante la fe de la Notario Público treinta y dos, con residencia en Guadalajara, Jalisco (fojas 104 a 116).

Consecuentemente, el promovente tiene facultades para actuar en nombre y representación de las empresas **GRUPO UNICRETO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, **GRUPO UNICRETO, S.A. DE C.V.** y **TRANSCRETO, S.A. DE C.V.**, respectivamente, por ende, es procedente entrar al estudio de los agravios que hacen valer.

QUINTO. Antecedentes. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, se relatan los siguientes antecedentes para mejor entendimiento del asunto:



1. El **MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO**, el veinte de agosto de dos mil trece, **convocó** a la Licitación Pública Nacional **LO-814039999-N27-2013**, relativa a *“Pavimentación con concreto hidráulico, sustitución de líneas hidrosanitarias, tomas domiciliarias y banquetas. Ubicación: Ubicación: Gigantes entre Calz. Del Ejército y San Jacinto, en la Zona 5 Olímpica.”*
2. El veintitrés de agosto siguiente, tuvo lugar la **junta de aclaraciones** del concurso.
3. El acto de **presentación y apertura de proposiciones** se realizó el cinco de septiembre de dos mil trece del mismo año.
4. El veinte de septiembre siguiente, se emitió el **fallo** en la licitación controvertida.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los numerales 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTO. Síntesis de los motivos de inconformidad. El consorcio accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación inicial, mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.- El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad

para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

En esencia, el inconforme controvierte la legalidad del fallo de veinte de septiembre de dos mil trece, aduciendo fundamentalmente lo siguiente:

- a) Que en el caso particular resulta innecesario el plan de mitigación de impacto ambiental, en razón que no existe impacto ambiental que mitigar en el lugar de la obra, toda vez que es una zona previamente intervenida.
- b) Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, la evaluación del impacto ambiental, así como la medidas técnicas preventivas o correctivas para mitigar los efectos adversos al equilibrio ecológico, sólo son necesarias cuando se rebasen los límites y condiciones señalados en los reglamentos, las normas oficiales emitidas por la Federación y las disposiciones reglamentarias emitidas por el gobierno Estatal, o bien, cuando las obras tengan por objeto el aprovechamiento de los recursos naturales, lo cual no aconteció en el caso concreto.
- c) Que la convocatoria establece la obligatoriedad de exhibir el plan de mitigación de impacto ambiental siempre y cuando sea procedente conforme al proyecto.
- d) Que el Plan de mitigación de impacto ambiental es un requisito cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la propuesta, por tanto debía tenerse por no puesto en términos de lo previsto en

¹ Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

el cuarto párrafo del artículo 38 de la Ley de la Materia, y su inobservancia no era motivo para desechar la oferta.

- e) Que la convocante omitió fundar y motivar el desechamiento de su propuesta en contravención a lo dispuesto en el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de procedimiento Administrativo.
- f) Que la convocante no tomó en consideración el Documento 9 que exhibió, el cual contiene la Descripción de su planeación integral para realizar los trabajos.
- g) Que existe falta de motivación respecto de la evaluación realizada a la propuesta de la tercero interesada Construcciones y Carreteras, S.A. de C.V. y las de las empresas Her Padi, S.A. de C.V. y Asfaltos Guadalajara, S.A. de C.V., dado que la convocante no expresa por qué dichas proposiciones cumplen con los rubros establecidos y tampoco la razón por la que alcanzan la puntuación asignada, lo cual lo deja en estado de indefensión.

SÉPTIMO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Previo al análisis de los agravios, resulta preferente atender la causa de improcedencia que hacen valer la convocante en su informe circunstanciado y la tercero interesada en el escrito a través del cual desahoga su derecho de audiencia, quienes aducen se actualiza la causal de improcedencia prevista por la fracción II del artículo 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que el consorcio inconforme conoció la convocatoria -específicamente los requisitos del Documento 9 solicitado en su Capítulo II- la cual consintió al no haberla impugnado mediante la instancia de inconformidad, por lo cual debe sobreseerse en el presente asunto al actualizarse el supuesto previsto en la fracción III del artículo 86 de la referida Ley de la Materia.

La anterior causa de improcedencia es **infundada**.

En primer término, se pone de relieve que la fracción II del artículo 85, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, invocado por la convocante y la tercero interesada, establece que la instancia de inconformidad es improcedente cuando se promueva contra actos consentidos expresa o tácitamente; a su vez la fracción III del artículo 86, al que aluden, prevé que el sobreseimiento de la instancia se actualiza cuando durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el numeral 85, para una mejor comprensión de lo antes dichos, los preceptos indican, en lo conducente:

“Artículo 85. *La instancia de inconformidad es improcedente:*

(...)

II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente.*

(...).”

“Artículo 86. *El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

(...)

III. *Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.*

(...).”

Ahora, de conformidad con lo establecido en distintos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, “*actos consentidos tácitamente*” se denomina a aquellos que no fueron impugnados en la vía correspondiente, bajo el termino perentorio establecido en ley, y el transcurso de ese lapso sin haber presentado el medio de impugnación; sustenta lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, de rubro y texto siguientes:

“ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.- *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no*

hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”²

Según el artículo 1803 del Código Civil Federal, menciona como actos consentidos lo siguiente:

“Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

I.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y

II.- El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente”.

Ciertamente, no se actualiza la causa de improcedencia hecha valer por la convocante y tercero interesada, atendiendo a los agravios expuesto por el inconforme, de los cuales, se desprende impugna el fallo de veinte de septiembre de dos mil trece, argumentando totalmente, que fue ilegal el desechamiento de la propuesta, porque, a su juicio, no era necesario presentar en el documento 9, el plan de mitigación de impacto ambiental, considerando que la zona en la cual se realizarían los trabajos ya estaba urbanizada; además, que dicho documento no afecta la solvencia de su propuesta.

Bajo ese orden de ideas, no debe perderse de vista, si bien, expone que el requisito contenido en el documento 9, relativo al plan de impacto ambiental no es necesario, no por ese hecho, se traduce en una impugnación directa a la convocatoria, porque, lo realmente controvertido, es que dicho documento afecta o no la solvencia de la propuesta y su utilidad, y no como una impugnación a los documentos solicitados en convocatoria, se insiste, porque no es la causa directa e inmediata de la inconformidad, consecuentemente, no puede estimarse que se surta la causal de improcedencia prevista

² Visible en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Novena Época, Tesis: VI.2o. J/21, Registro: 204707.

en el artículo 85, fracción II, de la Ley de la Materia, -como lo hacen valer la convocante y tercero interesada-, al considerar que el acto fue consentido; ello en virtud de que el inconforme no tenía obligación alguna de combatirlos a través del recurso legal procedente, por no considerar que le causaba un agravio dicho requisito de convocatoria; y por el contrario, optó por impugnar hasta la emisión del fallo, la causa de desechamiento hecha valer.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Como resultado de la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa, a juicio de esta autoridad administrativa resulta **fundada** la inconformidad promovida por el consorcio accionante según lo que a continuación se expone.

Por cuestión técnica, los motivos de inconformidad serán atendidos en un orden diverso al propuesto en el escrito inicial de impugnación; sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS.- Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”³

En primer lugar se analizará el motivo de inconformidad reseñado en el **inciso e)** del considerando que antecede, en el cual el accionante aduce fundamentalmente que la convocante omitió fundar y motivar el desechamiento de su propuesta en contravención a lo dispuesto en el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de procedimiento Administrativo, agravio que es **fundado** al tenor de las razones y consideraciones siguientes.

³ Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio de 1991, Octava Época, Materia Común, Registro: 222213.

Para entender el calificativo del agravio, en principio, se destaca lo dispuesto por los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 68 de su reglamento, los cuales en la parte que interesa establecen:

“Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

(...).

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

(...)”

“Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

(...)”

“Artículo 68.- Al finalizar la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán emitir un fallo, el cual contendrá lo establecido en el artículo 39 de la Ley.

(...)”

De los preceptos parcialmente transcritos, se advierte, por una parte, que las dependencias y entidades convocantes, para evaluar las proposiciones, están obligadas a **verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la**

convocatoria a la licitación, de acuerdo con los procedimientos y criterios en ella establecidos para determinar la solvencia de las propuestas; y por otra, que en **el fallo dichas convocantes deben señalar, entre otros aspectos, la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.**

Obligaciones las anteriores que garantizan el cumplimiento de uno de los elementos y requisitos que todo acto administrativo debe revestir para su validez, como la **fundamentación y motivación** en términos del artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria del numeral 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, precepto al que alude el inconforme en su agravio, el cual señala:

“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

(...)

V. Estar fundado y motivado.

(...)”

En relación con lo anterior, el Poder Judicial de la Federación ha establecido diversos criterios en el sentido de que por **fundamentación** debe entenderse citar con precisión el precepto legal aplicable al caso y por **motivación**, expresar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tomaron en consideración para la emisión del acto, es decir, aquellas que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada.

Sirven de sustento a lo anterior, las jurisprudencias que a continuación se transcriben:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan

tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”⁴

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.- *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.”⁵*

Con lo antes expuesto, es dable llegar a la conclusión de que las convocantes al dictar el fallo están constreñidas a hacer del conocimiento de los licitantes el o los preceptos legales en que se apoya para emitir su determinación, los hechos que hacen que sus actos u omisiones encuadren en las hipótesis normativas para desechar su propuesta y precisar las razones y consideraciones que dieron origen a tal determinación.

⁴ Visible en la página 49 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 54, Junio de 1992, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Materia: Común, Tesis: V.2o. J/32, Registro 219034.

⁵ Publicada en la página 43 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 64, Abril de 1993, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Materia: Administrativa, Tesis: VI. 2o. J/248, Registro: 216534.

Precisado lo anterior, se tiene que en el fallo de veinte de septiembre de dos mil trece, respecto de la propuesta presentada por el consorcio aquí inconforme determinó lo siguiente:

“(...)

I.- Relación de licitantes con propuestas desechadas.

Con base a las causales de desechamiento de proposiciones, previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Capítulo III, puntos número 5 y 6 del procedimiento de evaluación de las bases del procedimiento de contratación de la presente licitación.

(...)

b) Revisión Técnica

1.- Grupo Unicreto de México, S.A. de C.V., A. en P. (sic) con Transcreto, S.A. de C.V. y Grupo Unicreto, S.A. de C.V.

Desechada al no reunir las condiciones técnicas requeridas en las bases, con fundamento a lo estipulado en el CAPÍTULO III, punto 6 de las bases de la licitación del procedimiento de contratación, Criterios de Evaluación, que estipula “Que cada documento contenga toda la información solicitada”. La empresa al presentar el documento Técnico 9, Planeación integral de la obra, considera que no se utilizará Planeación de la mitigación de impacto ambiental. Además de lo estipulado en el artículo 44.- de “EL REGLAMENTO” de “LA LEY”.- Fracción II ...considerando, en su caso, las restricciones técnicas que procedan conforme a los proyectos ejecutivos que establezcan las dependencias y entidades.

(...)”

Transcripción de la que se advierte que invocando el artículo **69** del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los numerales **5** y **6** establecidos en el **Capítulo III** de la convocatoria, el Municipio de Guadalajara, Jalisco, determinó desechar la propuesta del consorcio aquí inconforme, argumentando que en el **Documento 9** de su propuesta técnica, relativo a la Planeación Integral de la obra objeto de la licitación de mérito, no consideró una **Planeación de la Mitigación del Impacto Ambiental**.

Para mejor entendimiento del asunto, resulta pertinente señalar lo que la convocatoria estableció respecto del “*Documento 9*”, para lo cual se realiza la siguiente transcripción:

CONVOCATORIA:

“(...)

CAPÍTULO II

(...)

Propuesta de la Licitación
Documentos que integran el paquete Técnico

Relación cuantitativa de la documentación que presenta en la proposición (Formato proporcionado).

(...)

Documento 9: Descripción de la planeación integral del concursante para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo de ejecución de los trabajos, considerando un plan integral de mitigación de impacto social y un plan integral de mitigación de impacto ambiental, las restricciones técnicas que procedan conforme a los proyectos que establezcan las dependencias y entidades (papel con membrete original de la empresa).

Definiciones.- Plan Integral de Mitigación de Impacto Social: Es la estrategia de mitigación del impacto social de la obra hacia la comunidad (Vecinos, Comerciantes, Empleados, Empresarios) mediante acciones analizadas por expertos en la materia social, desde el inicio de los trabajos hasta la entrega final de la obra, con la finalidad de mantener la continuidad de los trabajos con las mínimas molestias posibles a la comunidad. **Plan Integral de Mitigación de Impacto Ambiental:** Es la estrategia de mitigación del impacto ambiental de la obra misma, ya sea en el sitio de la obra o en algún punto cercano a la misma, en donde se tendrán intervenciones que cuiden, restauren o mejoren el entorno ecológico. Para el caso de la reforestación se pide que sean árboles originarios de la región, no frutales, no de ornato.

(...)”

Con base en la transcripción anterior, se llega a las siguientes premisas:

1. La convocante requirió a los licitantes la presentación –entre otros-, del **Documento 9** como parte integrante de la propuesta técnica.
2. El referido documento consiste en la descripción de la planeación integral de cada licitante, incluyendo el procedimiento constructivo de ejecución de los trabajos.
3. Además, en el propio Documento 9, debía considerarse un Plan Integral de Mitigación de Impacto Social y un **Plan Integral de Mitigación de Impacto Ambiental**.
4. Según descripción en convocatoria, por **Plan Integral de Mitigación de Impacto Ambiental**, se entiende como *la estrategia de mitigación del impacto ambiental de la obra misma, ya sea en el sitio de la obra o en algún punto cercano a la misma, en donde se tendrán intervenciones que cuiden, restauren o mejoren el entorno ecológico.*

Ahora, se pone de relieve que los preceptos legales con los que la convocante pretende sustentar el desechamiento de la propuesta presentada por el consorcio accionante, a saber, los artículos 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 5 y 6 del Capítulo III, de la convocatoria, son del tenor literal siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA:

“Artículo 69.- *La convocatoria a la licitación pública deberá contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXII y XXIII del artículo 31 de la Ley.*

Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, las siguientes:

- I. La falta de información o documentos que imposibiliten determinar su solvencia;*
- II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas respecto de las cuales se haya establecido expresamente en la convocatoria a la licitación pública que afectarían la solvencia de la proposición;*
- III. Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por los licitantes es falsa;*
- IV. La ubicación del licitante en alguno de los supuestos señalados en los artículos 31, fracción XXIII, 51 y 78, penúltimo párrafo de la Ley;*
- V. La falta de presentación de los escritos o manifiestos a que se refiere la fracción VIII del artículo 34 de este Reglamento, y*
- VI. Aquéllas que por las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, la convocante determine establecer expresamente en la convocatoria a la licitación pública porque afectan directamente la solvencia de la proposición.”*

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN:

“(...)

CAPÍTULO III

(...)

5. Serán rechazadas por la Secretaría de Obras Públicas las proposiciones que durante el análisis comparativo, posterior al acto de apertura, cuando incurran en lo siguiente:

- 5.1. La falta de información o documentos requeridos en LA CONVOCATORIA que imposibilite determinar la solvencia de la proposición.**
- 5.2. Cuando alguna de las hojas (documento Económico no. 1, 2, 11; Técnico 4) del Procedimiento de Contratación de la Licitación no venga firmada por el postor.**

- 5.3. *Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por EL LICITANTE es falsa.*
- 5.4. *Se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.*
- 5.5. *Cuando se corrobore que el disco compacto (**documento Técnico no. 18**) no contenga el catálogo de conceptos, o no se pueda acceder al archivo.*
- 5.6. *Cuando no presenten los datos del desglose del análisis para la determinación del costo indirecto (**documento Económico no. 6**), financiamiento (**documento Económico no. 7**) y utilidad (**documento Económico no. 8**), o que cualquiera de éstos sea diferente al utilizado en los análisis de precios unitarios (**documento Económico no. 10**). Su incumplimiento afecte la solvencia de la proposición*
- 5.7. *Cuando exista diferencia entre el importe anotado en la carta de compromiso de la proposición (**documento Económico no. 1**) y el anotado como importe total en el catálogo de conceptos (**documento Económico no. 2**).*
- 5.8. *Cuando propongan alternativas al programa de ejecución de trabajos (**documento Técnico no. 4**) mayores en plazo a los tiempos establecidos por "LA SECRETARIA", que modifiquen lo establecido en LA CONVOCATORIA*
- 5.9. *Que en el Catálogo de Conceptos no se establezca su importe con el I.V.A. desglosado, así como el importe total con número y letra.*
- 5.10. *Cuando en los análisis de precios unitarios (**documento Económico no. 10**) consideren precios diferentes a los reportados en la explosión global de insumos (**documento Económico no. 3**)*
- 5.11. *Cuando dentro de sus análisis de precios unitarios (**documento Económico no. 10**) no contengan los insumos de materiales, mano de obra o equipo necesarios para la ejecución del mismo y su incumplimiento afecte la solvencia de la proposición.*
- 5.12. *Cuando algún concepto del catálogo se indique como subcontrato, y no se desglose el precio unitario del mismo en sus insumos de materiales, mano de obra, herramienta y equipo.*



- 5.13. Cuando una vez revisado el cálculo de análisis para determinación de costo indirecto, financiamiento y utilidad se encuentren diferencias de cualquiera de éstos, con el utilizado en el análisis de los precios unitarios (**documento Económico no. 10**), su incumplimiento afecte la solvencia de la proposición.
- 5.14. Cuando en el cálculo del financiamiento (**documento Económico no. 7**) no se refleje el pago por anticipo o sea diferente al establecido en el procedimiento de contratación, y/o la tasa de CCP de interés anual.
- 5.15. Cuando no considere en su propuesta lo establecido en el acta de la junta de aclaraciones (**documento Técnico no. 3**).
- 5.16. Que modifiquen las especificaciones establecidas por "LA SECRETARIA" en este Procedimiento de Contratación (**documento Técnico no. 1**) y su catálogo de conceptos (**documento Económico no. 2**).
- 5.17. Cuando en el cálculo de utilidad (**documento Económico no. 8**) no se refleje alguno de los rubros solicitados en el formato y su incumplimiento afecte la solvencia de la proposición.
- 5.18. Cuando no cuente con los requisitos de experiencia en obras similares y con el capital contable (capacidad financiera) suficiente para la ejecución de la obra que se trate de conformidad al artículo 64 fracción VI inciso a) y c) del Reglamento de "LA LEY".
- 5.19. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por "EL LICITANTE", no sean las adecuadas, necesarias y suficientes para ejecutar los trabajos en las condiciones particulares donde deberán desarrollarse y que los datos no coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante.
- 5.20. Que los materiales establecidos en el programa de suministros, no sean de las características técnicas, de la calidad y en la cantidad requerida para la ejecución de los trabajos. Cuando su incumplimiento afecte la solvencia de la proposición.
- 5.21. Que en la propuesta del contratista figuren en cualquiera que sea su rubro los cargos por concepto de asociación en cámaras industriales o comerciales, aportación de los licitantes para la ejecución de obras o prestación de servicios de beneficio social y

el impuesto sobre las remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección o dependencia de un patrón, (ISRP).

5.22. *El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en LA LEY, EL REGLAMENTO y lo estipulado en LA CONVOCATORIA.*

5.a. Causales de Desechamiento Técnicas y Económicas

5.a.1- *Que la sumatoria de puntos alcanzados en la propuesta técnica sea menor al número de puntos establecidos en la Base Tercera de esta CONVOCATORIA, para que la propuesta económica del LICITANTE sea objeto de evaluación.*

5.a.2- *Que los precios de los insumos contenidos en su proposición no fueren aceptables porque los importes propuestos son notoriamente superiores a los que se desprendan de la investigación de mercado que se realice para la presupuestación de los trabajos, o bien, no siendo notoriamente superiores, rebasen el presupuesto elaborado de manera previa por parte de LA CONVOCANTE y no sea factible pagarlos.*

5.a.3. *Que los análisis de los precios unitarios presentados, no estén integrados conforme a lo establecido en las especificaciones y en la normatividad aplicable; considerando los materiales, mano de obra, maquinaria y equipos de construcción adecuados, suficientes y necesarios para la ejecución del concepto de trabajo que corresponda, cuando su incumplimiento afecte la solvencia de la proposición.*

5.a.4. *Que los precios unitarios propuestos por EL LICITANTE, no sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado, nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total; cuando su incumplimiento afecte la solvencia de la proposición.*

5.a.5. *Que los análisis de los precios unitarios no estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, considerando lo indicado en LA LEY, EL REGLAMENTO y LA CONVOCATORIA; cuando su incumplimiento afecte la solvencia de la proposición.*

5.a.6. *Que los análisis de costos indirectos no se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en EL REGLAMENTO y en LA CONVOCATORIA; cuando su incumplimiento afecte la solvencia de la proposición.*

5.a.7. *Que el importe total de la proposición no sea congruente con todos los documentos que la integran; cuando su incumplimiento afecte la solvencia de la proposición.*

6. - Criterios De Evaluación

6.1.- Para la *EVALUACIÓN TÉCNICA* de las propuestas se considerarán los siguientes aspectos:

- I. *Que cada documento contenga toda la información solicitada.*
- II. *Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos.*

En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deben cumplir los licitantes, se considerarán el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos.

- III. *Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan.*

- IV. *Que la planeación integral propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos.*

- V. *Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su proposición, y*

- VI. *De los estados financieros se verificarán los siguiente aspectos:*

- a) *Que el capital neto de trabajo del licitante sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar, de acuerdo con su análisis financiero presentado.*

- b) *Que el licitante tenga capacidad para pagar sus obligaciones.*

- c) *El grado en que el licitante depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa.*

- VII. *De los programas:*

- a) *Que el programa de ejecución de los trabajos corresponda al plazo establecido por "LA CONVOCANTE".*

- b) *Que los programas específicos cuantificados y calendarizados de suministros y utilización, sean congruentes con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos.*

- c) *Que los programas de suministro y utilización de los materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción, sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el licitante y en el procedimiento constructivo a realizar.*
- d) *Que los insumos propuestos por el licitante correspondan a los periodos presentados en los programas.*

VIII. De la maquinaria y equipo:

- a) *Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante.*
- b) *Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción considerada por el licitante, sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción.*
- c) *Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.*

IX. De los materiales:

- a) *Que el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material del que se trate.*
- b) *Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases.*

X. De la mano de obra:

- a) *Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos.*
- b) *Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos.*



- c) Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.*

6.2.- Para la *EVALUACIÓN ECONÓMICA* de las propuestas se considerarán los siguientes aspectos:

I. Que cada documento contenga toda la información solicitada, y

A. Tratándose de proposiciones que consideren precios unitarios además se deberá verificar:

I. Del presupuesto de obra:

- a. Que en todos y cada uno de los conceptos que lo integran se establezca el importe del precio unitario;*
- b. Que los importes de los precios unitarios sean anotados con número y con letra, los cuales deberán ser coincidentes entre sí y con sus respectivos análisis; en caso de diferencia, deberá prevalecer el que coincida con el del análisis de precio unitario correspondiente o el consignado con letra cuando no se tenga dicho análisis, y*
- c. Verificar que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente; en el caso de que una o más tengan errores, se efectuarán las correcciones correspondientes; el monto correcto, será el que se considerará para el análisis comparativo de las proposiciones;*

II. Verificar que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, debiendo revisar:

- a. Que los análisis de los precios unitarios estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales;*
- b. Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;*
- c. Que los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes, se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado;*
- d. Que los costos básicos de la mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores, conforme a lo previsto en el Reglamento;*
- e. Que el cargo por el uso de herramienta menor, se encuentre incluido, bastando para tal efecto que se haya determinado aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra, requerida para la ejecución del concepto de trabajo de que se trate,*
y

- f. Que los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado por hora efectiva de trabajo, debiendo analizarse para cada máquina o equipo, incluyendo, cuando sea el caso, los accesorios que tenga integrados;
- III. Verificar que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, debiendo además considerar:
- a. Que los costos de los materiales considerados por el licitante, sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en las bases de la licitación;
 - b. Que los costos de la mano de obra considerados por el licitante, sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos, y
 - c. Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimientos de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos;
- IV. Verificar que los análisis de costos indirectos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, debiendo además considerar:
- a. Que el análisis se haya valorizado y desglosado por conceptos con su importe correspondiente, anotando el monto total y su equivalente porcentual sobre el monto del costo directo;
 - b. Constatar que para el análisis de los costos indirectos se hayan considerado adecuadamente los correspondientes a las oficinas centrales del licitante, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del contratista encargado directamente de los trabajos y los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra, y
 - c. Que no se haya incluido algún cargo que, por sus características o conforme a las bases de la licitación, su pago deba efectuarse aplicando un precio unitario específico;
- V. Verificar que en el análisis y cálculo del costo financiero se haya estructurado y determinado considerando lo siguiente:
- a. Que los ingresos por concepto del o los anticipos que le serán otorgados al contratista, durante el ejercicio del contrato y del pago de las estimaciones, consideren la periodicidad y su plazo de trámite y pago; deduciendo del monto de las estimaciones la amortización de los anticipos;
 - b. Que el costo del financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos;



- c. Que la tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico;*
- d. Que el costo del financiamiento sea congruente con el programa de ejecución valorizado con montos mensuales, y*
- e. Que la mecánica para el análisis y cálculo del costo por financiamiento empleada por el licitante sea congruente con lo que se establezca en las bases de la licitación;*

VI. Verificar que el cargo por utilidad fijado por el licitante se encuentre de acuerdo a lo previsto en el Reglamento;

VII. Verificar que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran, y

VIII. Que los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción y de instalación permanente, sean congruentes con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.

Si algún licitante se encuentra participando simultáneamente en distintas licitaciones, se verificará que su capacidad técnica, económica y financiera garantice a "LA CONVOCANTE" la ejecución de los servicios materia de esta licitación, considerando los compromisos derivados de las restantes licitaciones."

De la transcripción realizada se advierte, por una parte, que el artículo 69 del Reglamento de la Ley de la Materia, prevé que la convocatoria a la licitación pública deberá contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, mismas que deberán estar vinculadas al criterio de evaluación establecido, además enumera diversas situaciones consideradas como causas de desechamiento; por otra, el numeral 5 del Capítulo III de la convocatoria, prevé múltiples causas de desechamiento, mientras que el numeral 6, establece diversos aspectos que la convocante considerará al evaluar las propuestas.

En ese orden de ideas, es evidente que en el fallo transcrito en líneas precedentes, la convocante no indicó con precisión los artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni el o los puntos de convocatoria que a su juicio incumplió el consorcio aquí inconforme, tampoco la o las causas de desechamiento previstas en la

convocatoria que estimó se actualizaban, si bien, señala de manera genérica un artículo del Reglamento de la Ley de la Materia, así como dos numerales de la convocatoria a la licitación, dado que los mismos prevén, por una parte, múltiples causas de desechamiento y por otra, múltiples aspectos a considerar en la evaluación de las propuestas, la convocante estaba obligada a señalar con exactitud, el párrafo, fracción, inciso, o en su caso, subincisos, a los que se refería específicamente, según la normatividad, lo cual no aconteció, traduciéndose en una ilegalidad y en falta de fundamentación.

Además, la convocante no expone, con claridad las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tomó en consideración para tomar la determinación de desechar la propuesta del consorcio inconforme, porque si bien, señala que en el **Documento 9** de su oferta técnica, dicho consorcio consideró innecesaria la planeación de la mitigación ambiental, también lo es, omitió exponer por qué, de acuerdo con el criterio de evaluación establecido en la convocatoria, estima afecta la solvencia de la propuesta, toda vez que, como se dijo ni siquiera concatena lo que advierte en dicho anexo técnico con alguna causa de desechamiento.

Lo anterior lleva a esta resolutora a considerar que lo establecido en el fallo respecto del desechamiento de la propuesta del inconforme, es dogmático y carece de fundamentación y motivación, en franca inobservancia de lo dispuesto en los artículos 39, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el numeral 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la referida Ley de la Materia.

Consecuentemente, la convocante dejó en estado de indefensión al accionante al no brindarle los elementos mínimos para impugnar su determinación.

Bajo esa tesitura, como quedó demostrada la ilegalidad en que incurrió la convocante al desechar la propuesta del consorcio inconforme, el motivo de inconformidad es **fundado**.

No es obstáculo a la conclusión alcanzada, el hecho de que la convocante al rendir su informe circunstanciado haya manifestado lo siguiente:

“(…)

*En esa tesitura, la convocante al momento de emitir su fallo lo realizó en estricto acatamiento a lo preceptuado por el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que las dependencias para hacer la evaluación de las proposiciones, **deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, habiéndose establecido para tal efecto, los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar, disposiciones contenidas en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LO-814039999-N27-2013 en lo específico lo prefijado en su CAPÍTULO III PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, PUNTO 5 donde se especifica que SERÁN RECHAZADAS POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS LAS PROPOSICIONES QUE DURANTE EL ANÁLISIS COMPARATIVO, POSTERIOR AL ACTO DE APERTURA, CUANDO INCURRAN EN LO SIGUIENTE:***

5.1.- La falta de información o documentos requeridos en LA CONVOCATORIA que imposibilite determinar la solvencia de la proposición.

*La anterior determinación se encuentra perfectamente correlacionada y congruente, ya que la convocante cumplió y acató lo establecido de manera estricta lo establecido en el **PUNTO 6.- CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA** de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LO-814039999-N27-2013, al considerar que el documento solicitado en el **CAPÍTULO II, EN EL APARTADO PROPEUSTA DE LICITACIÓN-DOCUMENTOS QUE INTERAN EL PAQUETE TÉCNICO, DOCUMENTO 9, “Descripción de la planeación integral del concursante (sic) realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo de ejecución de los trabajos, considerando un plan integral de mitigación de impacto social y un plan integral de mitigación de impacto ambiental”, NO FUE PRESENTADO INCUMPLIENDO CON ELLO CON UNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN Y POR ENDE ENCUANDRA EN EL SUPEUSTO JURÍDICO PARA SU DESECHAMIENTO.***

6.1.- Para la EVALUACIÓN TÉCNICA de las propuestas se considerarán los siguientes aspectos:

I. Que cada documento tenga toda la información solicitada.

“(…)”

Ello, en razón de que la convocante pretende mejorar la fundamentación del fallo impugnado a través del informe circunstanciado, lo cual no está permitido, siendo que el precepto legal y los puntos de convocatoria que precisa, en modo alguno pueden ser tomados en consideración porque los debió haber precisado en el acto del fallo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y al no hacerlo así, esta Unidad Administrativa no puede tomar esas consideraciones novedosas –ajenas a la litis- en esta resolución.

Efectivamente, jurídicamente no está permitido a las convocantes enmendar en sus informes las consideraciones de hecho y los fundamentos legales que hubieren omitido al dictar el acto impugnado, esto es, las razones particulares que se tengan a bien señalar, así como sus fundamentos deben constar por escrito en el acto administrativo impugnado (fallo), para poder entrar a su análisis, de lo contrario, el particular no tendría la oportunidad de defenderse ante tales argumentos novedosos, toda vez que de ninguna manera lo serían en términos de ley, para efecto, en su caso, de ampliación de inconformidad.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del tenor siguiente:

“INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.”⁶

Asimismo, por analogía, la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

“DEMANDA FISCAL, CONTESTACION DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.- Las

⁶ Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Materia Común, de 1917-1995. Registro 267401.



resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos”⁷

En efecto, al evidenciarse la ilegalidad que adujo el accionante en el motivo de inconformidad en estudio, demostrando que la actuación de la convocante contravino la normatividad de la materia, dado que omitió fundar y motivar el desechamiento de la propuesta, esta Dirección General determina innecesario pronunciarse respecto a los motivos de inconformidad planteados con la finalidad de controvertir su desechamiento, los cuales están resumidos en los **incisos a), b), c) d) y f)** del considerando sexto de esta resolución, en razón de que la falta de fundamentación y motivación es de estudio preferente, al versar sobre una cuestión que, conforme a la estructuración procesal, debe decidirse en forma preliminar al tema de fondo, supuesto que al haberse actualizado,

⁷ Publicada en la página 99 del Semanario Judicial de la Federación 66 Sexta Parte, Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Registro: 255546.

hace innecesario el análisis de los referidos motivos de inconformidad.

Sirven de sustento a lo anterior, por analogía, las Tesis de Jurisprudencia siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si del amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae por consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”⁸

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.- Si al examinar los conceptos de violación invocados en la demanda de amparo resulta fundado uno de éstos y el mismo es suficiente para otorgar al peticionario de garantías la protección y el amparo de la Justicia Federal, resulta innecesario el estudio de los demás motivos de queja.”⁹

Ahora, por lo que hace al motivo de inconformidad sintetizado en el **inciso g)** del considerando que antecede, planteado por el consorcio inconforme con la finalidad de combatir la evaluación realizada a ciertos licitantes, entre ellos, la tercero interesada, esta resolutora determina que es **fundado** por las razones que a continuación se expresan.

En el referido agravio, el accionante aduce que existe falta de motivación respecto de la evaluación realizada a la propuesta de la tercero interesada **CONSTRUCCIONES Y CARRETERAS, S.A. DE C.V.** y a las de las empresas HER PADI, S.A. DE C.V. y ASFALTOS GUADALAJARA, S.A. DE C.V., dado que la convocante no expresa por qué dichas propuestas cumplen con los rubros establecidos, tampoco la razón por la cual alcanzan la puntuación asignada.

En principio, se reitera que de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual se transcribió en párrafos precedentes, las dependencias y entidades convocantes, para evaluar las proposiciones, están obligadas a **verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación**, de acuerdo con los procedimientos y criterios en ella establecidos para determinar la solvencia de las propuestas.

⁸ Publicada en la página 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, Número de registro 440.

⁹ Consultable en la página 85 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VI, Séptima Época.

Asimismo, se destaca lo dispuesto por el artículo 39, fracción II, de la citada Ley de la Materia, en el sentido que, para el caso de haber utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, la convocante tendrá que incluir en el fallo **un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria.** El precepto aludido señala de manera textual lo siguiente:

“Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

(...)

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;

(...)”

Las obligaciones de la convocante antes referidas, garantizan el cumplimiento de uno de los elementos y requisitos que todo acto administrativo debe revestir para su validez, como lo es la **motivación** en términos del artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición del numeral 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que fue transcrito en el presente considerando.

Ahora, en el caso particular, la convocatoria a la licitación estableció como criterio de evaluación aplicable, **“puntos y porcentajes”**, mediante el cual, en términos de lo dispuesto por el artículo 63, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las

proposiciones, conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública, precepto del tenor literal siguiente:

“Artículo 63.- Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicarán los siguientes mecanismos:

(...)

II. De puntos o porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública.

En la convocatoria a licitación pública deberán establecerse los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse con cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntos o unidades porcentuales.

Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

(...)

Los mecanismos para evaluar la solvencia de las proposiciones deberán guardar relación con cada uno de los requisitos y especificaciones señalados para la presentación de las proposiciones en la convocatoria a la licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 38 de la Ley. En la convocatoria a la licitación pública se deberán establecer los aspectos que serán evaluados por la convocante para cada uno de los requisitos previstos en la misma.”

Como se ve, el numeral transcrito, entre otras cuestiones, también establece que en la convocatoria a licitación pública las convocante deben establecer los rubros y subrubros de las ofertas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse con cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada

rubro o subrubro para la obtención de puntos o unidades porcentuales, así como que los referidos rubros y subrubros, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

En relación con lo anterior, se tiene que la convocatoria del concurso controvertido, en el **Capítulo III** puntos **Tercero** y **9**, estableció lo siguiente:

“TERCERA.- Conforme a lo establecido en los artículos 38 de LA LEY y 63, fracción II de EL REGLAMENTO, LA CONVOCANTE, para determinar la solvencia de las proposiciones recibidas para su revisión detallada y evaluación, verificará que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en LA CONVOCATORIA y aplicará el mecanismo de puntos, conforme a lo establecido en el “MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS” y la “MATRIZ BASE DE PUNTOS” que forman parte de esta CONVOCATORIA a la licitación; los cuales contienen la calificación numérica que puede alcanzarse en los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición de cada uno de LOS LICITANTES y la forma en que se deberá acreditar el cumplimiento de cada uno de los rubros y subrubros motivo de evaluación para obtener la puntuación indicada en cada uno de ellos, conforme a lo previsto en los lineamientos emitidos por LA SFP.

El LICITANTE deberá obtener en su propuesta técnica un mínimo de 37.5 puntos para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracción II del artículo 63 de EL REGLAMENTO y en los lineamientos emitidos por LA SFP.

(...)

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones presentadas, el contrato se adjudicará, en su caso, de entre LOS LICITANTES, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en LA CONVOCATORIA, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por LA CONVOCANTE, obtenga el mayor puntaje y garantice el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

(...)

9. Conforme a lo establecido en los artículos 38 de LA LEY y 63, fracción II del Reglamento de “LA LEY”, “LA CONVOCANTE”, para determinar la solvencia de las proposiciones recibidas para su revisión detallada y evaluación, verificará que las proposiciones

cumplan con los requisitos solicitados en la Convocatoria y aplicará el mecanismo de puntos, conforme a lo establecido en el "MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS FORMATO MVP 01" y la "MATRIZ BASE DE PUNTOS FORMA 01" que forman parte de esta Convocatoria a la licitación; los cuales contienen la calificación numérica que puede alcanzarse en los rubros y sub-rubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición de cada uno de "LOS LICITANTES" y la forma en que se deberá acreditar el cumplimiento de cada uno de los rubros y sub-rubros motivo de evaluación para obtener la puntuación indicada en cada uno de ellos, conforme a lo previsto en los lineamientos emitidos por LA SFP.

10. "El LICITANTE" deberá obtener en su propuesta técnica un mínimo de 37.5 puntos para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracción II del artículo 63 del Reglamento de "LA LEY" y en los lineamientos emitidos por LA SFP.

(...)

FORMA MVP 01

Licitación Pública Nacional No.

MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS POR EL MECANISMO DE PUNTOS.

CLASIFICACIÓN DE CATEGORIAS

A).- Pavimentación con concreto hidráulico.

CATEGORÍA	NOMENCLATURA
1.- Pavimentación con concreto hidráulico.	cph

DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS

1.- Pavimentación con concreto hidráulico (cph):

a).-Nueva.- Son obras de infraestructura carretera, calles, que se construye en lo general de terracerías, bases, sub-bases, obras y líneas de drenaje, obras y líneas de agua potable, pavimentación, banquetas, señalamiento horizontal y señalamiento vertical en calles y obras marginales.

LA O LAS CATEGORÍAS QUE DEBERÁN ACREDITARSE SON LAS SEÑALADAS EN LA BASE CUARTA Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA CONVOCATORIA.

EL PUNTAJE TOTAL POR OTORGAR EN CADA RUBRO DE EVALUACIÓN ES EL SEÑALADO EN LA MATRIZ BASE DE PUNTOS FORMA 01 DE LA



CONVOCATORIA Y LA FORMA DE ASIGNARLOS ES MEDIANTE EL MÉTODO SIGUIENTE:

I.-PROPUESTA TÉCNICA

1.-RUBRO RELATIVO A LA CALIDAD

a).- Materiales

1.-Evaluación y otorgamiento de puntos.	2.- Evidencia documental
<p>1.1).- Para la evaluación de este subrubro se revisará el programa de utilización de materiales propuesto por EL LICITANTE, para efectos de evaluación solo se verificarán los materiales más significativos.</p> <p>1.2).- Para otorgar a EL LICITANTE el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, LA CONVOCANTE verificará que los materiales propuestos para la ejecución de los trabajos que se licitan, sean los adecuados y necesarios.</p> <p>EL LICITANTE que cumpla con este requisito obtendrá el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, EL LICITANTE que no cumpla este requisito obtendrá cero (0) puntos.</p>	<p>2.1).- Programa de utilización de materiales (MAT)</p> <p>Si el formato no es llenado con la información solicitada por LA CONVOCANTE, o es ilegible no se considerará para el otorgamiento de puntaje.</p>

b).- Mano de obra

1.-Evaluación y otorgamiento de puntos.	2.- Evidencia documental
<p>1.1).- Para la evaluación de este subrubro se revisará el programa de mano de obra propuesto por EL LICITANTE, para efectos de evaluación solo se considerará el personal hasta nivel de cabo o jefe de cuadrilla. No se considerará para esta evaluación el personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponda a los costos indirectos.</p> <p>1.2).- Para otorgar a EL LICITANTE el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, la CONVOCANTE verificará que el personal propuesto por EL LICITANTE, sea el adecuado y necesario para la ejecución en tiempo y forma de los trabajos que se licitan.</p> <p>EL LICITANTE que cumpla con este requisito obtendrá el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, EL LICITANTE que no cumpla este requisito obtendrá cero (0) puntos.</p>	<p>2.1).- Programa de mano de obra (MO), debidamente requisitado.</p> <p>Si el formato no es llenado con la información solicitada por LA CONVOCANTE, o es ilegible no se considerará para el otorgamiento de puntaje.</p>

c).- Maquinaria y equipo de construcción

1.-Evaluación y otorgamiento de puntos.	2.- Evidencia documental
<p>1.1).- Para la evaluación de este subrubro se revisará el programa y la relación de maquinaria y equipo de construcción propuesto por EL LICITANTE, para efectos de evaluación solo se considerará la maquinaria y equipo relevante en la ejecución de los trabajos que se licitan.</p> <p>1.2).- Para otorgar a EL LICITANTE el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, LA CONVOCANTE verificará que la maquinaria y equipo propuesto por EL LICITANTE en su programa y relación de maquinaria y equipo de construcción, sea el adecuado y necesario para la ejecución en tiempo y forma de los trabajos que se licitan, así como que la llegada del mismo al lugar de los trabajos sea congruente con el tipo de trabajos para el que esta propuesta la utilización de la citada maquinaria y equipo de construcción.</p> <p>EL LICITANTE que cumpla con este requisito obtendrá el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, EL LICITANTE que no cumpla este requisito obtendrá cero (0) puntos.</p>	<p>2.1).- Programa y relación de maquinaria y equipo de construcción (MAQ), debidamente requisitado.</p> <p>Si el o los formato(s) no son llenado(s) con la información solicitada por LA CONVOCANTE, o es ilegible(s) no se considerará para el otorgamiento de puntaje.</p>

d).- Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos.

1.-Evaluación y otorgamiento de puntos.	2.- Evidencia documental
<p>1.1).- Para la evaluación de este subrubro se revisará el organigrama del personal profesional técnico propuesto por EL LICITANTE, para la ejecución de los trabajos que se licitan. Para efectos de evaluación EL LICITANTE deberá considerar en el organigrama cuando menos el personal indicado y conforme a lo previsto en las bases de la convocatoria.</p> <p>1.2).- Para otorgar a EL LICITANTE el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, LA CONVOCANTE verificará que el esquema estructural de profesionales técnicos propuesto por EL LICITANTE en su organigrama, sea el adecuado, suficiente y necesario para la ejecución en tiempo y forma de los trabajos que se licitan, que cumpla con el perfil para el cargo que fue propuesto, así como que sea congruente con el considerado en el programa de utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos que se licitan y el curriculum vitae correspondiente.</p> <p>EL LICITANTE que cumpla con este requisito obtendrá el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, EL LICITANTE que no cumpla este requisito obtendrá cero (0) puntos; para lo cual bastará que una o más de las personas profesionales técnicas requeridas para la ejecución de los trabajos que se licitan, no estén consideradas en el</p>	<p>2.1).- Organigrama del personal profesional técnico, programa de utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos (PTA), debidamente requisitados y el curriculum correspondiente.</p> <p>Si el o los formato(s) no es llenado(s) con la información solicitada por LA CONVOCANTE, o es ilegible(s) no se considerará para el otorgamiento de puntaje.</p>



organigrama o no cumpla con el perfil para el cargo que fue propuesto o no sea congruente con el personal considerado y el curriculum vitae correspondiente.	
--	--

e).- Procedimientos constructivos y descripción de la planeación integral para la ejecución de los trabajos

1.-Evaluación y otorgamiento de puntos.	2.- Evidencia documental
<p>1.1).- Para la evaluación de este subrubro se revisarán las formas y técnicas, así como la planeación integral, propuestas por EL LICITANTE para la ejecución de los trabajos.</p> <p>1.2).- Para otorgar a EL LICITANTE el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, LA CONVOCANTE verificará que las formas y técnicas, así como la planeación integral, propuestas por EL LICITANTE para la ejecución de los trabajos que se licitan, sean congruentes con las normas, trabajos por ejecutar, en su caso proyecto, especificaciones, generales y particulares señaladas en LA CONVOCATORIA y el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de dichos trabajos.</p> <p>EL LICITANTE que cumpla con estos dos requisitos obtendrá el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, el LICITANTE que no cumpla con uno o los dos requisito(s) obtendrá cero (0) puntos.</p>	<p>2.1).- Procedimiento constructivo</p> <p>Si el formato no es llenado con la información solicitada, es ilegible o no corresponde a los trabajos que se licitan, no se considerará para el otorgamiento de puntajes.</p>

f).- Programas

1.-Evaluación y otorgamiento de puntos.	2.- Evidencia documental
<p>1.1).- Para la evaluación de este subrubro se revisarán los programas de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, utilización de materiales, utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos y programa de ejecución de los trabajos propuestos por EL LICITANTE, para la ejecución de los trabajos que se licitan.</p> <p>1.2).- Para otorgar a EL LICITANTE el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, LA CONVOCANTE verificará que los programas anteriormente citados, propuestos por EL LICITANTE sean congruentes con los requerimientos necesarios para la ejecución en tiempo y forma de los trabajos que se licitan y entre sí.</p>	<p>2.1).- programas de mano de obra (MO), maquinaria y equipo de construcción (MAQ), utilización de materiales (MAT), utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos (PTA) y programa de ejecución de los trabajos debidamente requisitados.</p> <p>Si el o los formato(s) no es llenado(s) con la información solicitada por LA CONVOCANTE, o es</p>

EL LICITANTE que cumpla con este requisito obtendrá el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01 , EL LICITANTE que no cumpla este requisito obtendrá cero (0) puntos.	ilegible(s) no se considerará para el otorgamiento de puntaje.
---	--

g).- Sistemas de aseguramiento de calidad

1.-Evaluación y otorgamiento de puntos.	2.- Evidencia documental
<p>1.1).- Para la evaluación de este subrubro se revisará los documentos presentados por EL LICITANTE para acreditar la acreditación o la aprobación del sistema de control de calidad propuesto por EL LICITANTE.</p> <p>1.2).- Para otorgar a EL LICITANTE el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, LA CONVOCANTE revisará que la acreditación o la aprobación de los sistemas para el aseguramiento de la calidad de los trabajos que se ejecutan, presentada por EL LICITANTE, cubra cuando menos las Áreas requeridas en los trabajos que se licitan y sea vigente, conforme a lo indicado en la Base Cuarta, numeral 4 de LA CONVOCATORIA a la licitación.</p> <p>EL LICITANTE que cumpla con este requisito obtendrá el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, EL LICITANTE que no cumpla con el requisito obtendrá cero (0) puntos.</p>	<p>2.1).- Aprobación o Acreditación vigente del laboratorio y personal que se pretende emplear en el aseguramiento de la calidad de los trabajos por ejecutar; emitida por La Dirección General de Servicios Técnicos o cualquier otra institución mexicana facultada para ello, conforme a lo señalado en la Base Cuarta, numeral 4 de LA CONVOCATORIA a la licitación.</p> <p>Si la Aprobación o Acreditación no cuentan con la información solicitada, no está vigente, es ilegible o no corresponde a los trabajos que se licitan, no se considerará para el otorgamiento de puntajes.</p>

2.-RUBRO RELATIVO A LA CAPACIDAD DEL LICITANTE

a).- Capacidad de los recursos humanos

a1).- Experiencia en obras de la(s) categoría(s) solicitada(s)

1.-Evaluación y otorgamiento de puntos.	2.- Evidencia documental
<p>1.1).- Para la evaluación de este subrubro se revisará el personal profesional técnico propuesto por EL LICITANTE para la ejecución de los trabajos que se licitan. Para efectos de evaluación solo se considerará el personal indicado y conforme a lo previsto en la Base Cuarta, numeral 1 de LA CONVOCATORIA.</p> <p>1.2).- Para otorgar a EL LICITANTE el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, LA CONVOCANTE verificará que el personal profesional técnico propuesto por EL LICITANTE, sea el adecuado, suficiente y necesario para la ejecución en tiempo y forma de los trabajos que se licitan y que dicho personal demuestre haber ejecutado obras de la(s) categoría(s) que se indican y conforme a lo señalado en LA CONVOCATORIA.</p>	<p>2.1).- Programa de utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos y curriculum vitae, debidamente requisitados.</p> <p>Si el o los formatos no son llenado(s) con la información solicitada por LA CONVOCANTE, o es o son ilegible(s), o no presentan los documentos requeridos, no se</p>



<p>EL LICITANTE que cumpla con este requisito obtendrá el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, EL LICITANTE que no cumpla este requisito obtendrá cero (0) puntos, para lo cual bastará que una o más de las personas consideradas para evaluación, no demuestren la experiencia solicitada en LA CONVOCATORIA.</p>	<p>considerará para el otorgamiento de puntaje.</p>
--	---

a.2).- Competencia o habilidad en trabajos de la(s) categoría(s) solicitada(s)

1.-Evaluación y otorgamiento de puntos.	2.- Evidencia documental
<p>1.1).- Para la evaluación de este subrubro se revisará el personal profesional técnico propuesto por EL LICITANTE para la ejecución de los trabajos que se licitan. Para efectos de evaluación solo se considerará el personal indicado y conforme a lo previsto en la Base Cuarta, numeral 1 de LA CONVOCATORIA.</p> <p>1.2).- Para otorgar a EL LICITANTE el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, LA CONVOCANTE verificará que el personal profesional técnico propuesto por EL LICITANTE, cuente cuando menos con el nivel académico indicado en LA CONVOCATORIA y que sea coincidente con su curriculum vitae y demuestre haber ejecutado obras de la(s) categoría(s) que se señalan en LA CONVOCATORIA.</p> <p>EL LICITANTE que cumpla con este requisito obtendrá el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, EL LICITANTE que no cumpla este requisito obtendrá cero (0) puntos, para lo cual bastará que uno o más profesionales no demuestren lo solicitado en LA CONVOCATORIA.</p>	<p>2.1).- Programa de utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos, curriculum vitae y copia de los documentos con que acrediten cuando menos el nivel académico solicitado en LA CONVOCATORIA, debidamente requisitados.</p> <p>Si el o los formatos no son llenados con la información solicitada por LA CONVOCANTE, o es o son ilegible(s) o no se entregan los documentos solicitados; no se considerará para el otorgamiento de puntaje.</p>

a.3).- Dominio de herramientas relacionadas con la(s) categoría(s) de la obra a ejecutar.

1.-Evaluación y otorgamiento de puntos.	2.- Evidencia documental
<p>1.1).- Para la evaluación de este subrubro se revisará el personal profesional técnico propuesto por EL LICITANTE para la ejecución de los trabajos que se licitan. Para efectos de evaluación solo se considerará el personal indicado y conforme a lo señalado en la Base Cuarta, numeral 1 de LA CONVOCATORIA.</p> <p>1.2).- Para otorgar a EL LICITANTE el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, LA CONVOCANTE verificará que el personal profesional técnico propuesto por EL LICITANTE, cuente cuando</p>	<p>2.1).- Programa de utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos, Curriculum Vitae y copia de los documentos con que acrediten el dominio en programas informáticos solicitados, tales como constancias de asistencia a cursos o escrito mediante el</p>

<p>menos con conocimientos en el (o los) programas informáticos señalados en LA CONVOCATORIA.</p> <p>EL LICITANTE que cumpla con este requisito obtendrá el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, EL LICITANTE que no cumpla este requisito obtendrá cero (0) puntos, para lo cual bastara que una o más personas no demuestren el dominio de las herramientas solicitadas en LA CONVOCATORIA.</p>	<p>cual manifiesten su dominio en los programas solicitados; debidamente requisitados.</p> <p>Si el o los formatos no son llenados con la información solicitada por la CONVOCANTE, o es o son ilegible(s), así como no se presenta la documentación solicitada; no se considerará para el otorgamiento de puntaje.</p>
--	---

b).- Capacidad de recursos económicos del licitante

1.-Evaluación y otorgamiento de puntos.	2.- Evidencia documental
<p>1.1).- Para la evaluación de este subrubro se revisará que EL LICITANTE acredite cuando menos la capacidad financiera requerida por LA CONVOCANTE en la Base Cuarta, numeral 3 de LA CONVOCATORIA.</p> <p>1.2).- Para otorgar a EL LICITANTE el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, LA CONVOCANTE verificará que los estados financieros presentados por EL LICITANTE, acrediten los requisitos señalados en LA CONVOCATORIA.</p> <p>EL LICITANTE que cumpla con los requisitos solicitados obtendrá el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, EL LICITANTE que no cumpla los requisitos solicitados obtendrá cero (0).</p>	<p>2.1).- Declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o no de los últimos dos ejercicios fiscales, o en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de la proposición. En el caso de participación en grupo se deberán entregar estos documentos por cada integrante del grupo.</p> <p>Si los documentos son ilegibles, no corresponden a los últimos dos ejercicios fiscales en el caso de empresas con más de dos años de constituidas y los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones en el caso de empresas de nueva creación, no se considerarán para el otorgamiento de puntaje.</p>

c).- Participación de empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad.

1.-Evaluación y otorgamiento de puntos.	2.- Evidencia documental
<p>1.1).- Para la evaluación de este subrubro se verificará el personal con discapacidad que acredite EL LICITANTE que trabaja en su empresa.</p> <p>1.2).- Se otorgará a EL LICITANTE(S) el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, que</p>	<p>2.1).- Relación de personal con discapacidad adscrito a la empresa y, en su caso, el Alta en el Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social</p>



<p>demuestre contar con el mayor número de personas discapacitadas que trabajan en su empresa, siempre y cuando acredite que el número de personas discapacitadas sea cuando menos el cinco (5) por ciento (%) de su planta de empleados y con una antigüedad no menor de seis (6) meses, computada hasta la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.</p>	<p>que se haya dado cuando menos con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, de las personas discapacitadas en la plantilla de trabajo de la empresa.</p>
<p>La distribución de los puntos señalados en la Matriz Base de Puntos FORMA 01 se hará de forma proporcional tomando como base EL LICITANTE(S) que haya(n) acreditado el mayor número de personas discapacitadas en su planta laboral, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, los demás LICITANTES obtendrán la puntuación que corresponda en relación con el número de personas discapacitadas que acrediten en su planta laboral. Lo anterior utilizando una regla de tres simple tomando como base EL LICITANTE(S) que acredite mayor número de personal discapacitadas en su planta laboral.</p>	<p>Si los documentos son ilegibles o no cuentan con la información solicitada, no se considerarán para el otorgamiento de puntaje.</p>
<p>A las personas que decidan agruparse para presentar una proposición conjunta se sumarán el número de personas con discapacidad que acrediten cada uno de los integrantes del grupo, siempre y cuando de manera individual cada integrante acredite que cuando menos cuanta con el cinco (5) por ciento (%) de personas discapacitadas en su planta de empleados y con una antigüedad no menor de seis (6) meses, computada hasta la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones. En caso de que ningún LICITANTE cumpla con este requisito el subrubro tendrá una calificación de cero (0) puntos.</p>	

3.-RUBRO RELATIVO A LA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE

a).- Experiencia.

1.-Evaluación y otorgamiento de puntos.	2.- Evidencia documental
<p>1.1).- Para la evaluación de este subrubro se verificará que la o las obras en ejecución o ejecutadas por EL LICITANTE en los últimos diez (5) años previos a la publicación de LA CONVOCATORIA en el Sistema CompraNet, sean de la o las categorías, magnitud y conforme a lo solicitado en la Base Cuarta, numeral 2 de LA CONVOCATORIA.</p>	<p>2.1).- Relación de Contratos en Trabajos Ejecutados o en Ejecución y copia simple de los Contratos debidamente requisitados de las obras de la o las categorías y magnitud solicitadas.</p>
<p>1.2).- Se otorgarán los cinco (5) puntos indicados en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, a el o los LICITANTES que acrediten un número igual o mayor a cinco (5) años ejecutando obras de la o las categorías y magnitud solicitadas, conforme a lo señalado en LA CONVOCATORIA, en el periodo señalado en el punto 1.1) anterior. Para acreditar cada</p>	<p>En caso de trabajos Subcontratados que procedan de contratos con la Administración Pública o Privada, se deberá anexar:</p>

año EL LICITANTE deberá **mínimo** demostrar haber ejecutado o estar ejecutando una (1) obra por año, de cada una de la o las categorías y magnitud solicitadas, **para lo cual se tomará la fecha de la firma del contrato aún en las obras multianuales. EL LICITANTE deberá acreditar mínimo un (1) año y máximo cinco (5) años ejecutando obras de la o las categorías y magnitud solicitadas, en el periodo señalado en el punto 1.1) anterior. Las obras multianuales de ser el caso, solo acreditarán un año.**

En el caso de que EL LICITANTE presente Subcontratos para acreditar este subrubro, los mismos deberán de cumplir todos los requisitos que correspondan de los señalados para los contratos.

Si **El Contratista original y El Subcontratista** participan en una misma **Licitación** los trabajos solo serán considerados, en caso de cumplir con lo solicitado, para acreditar la **Experiencia de El Contratista original.**

La distribución de los **cinco (5) puntos** señalados en la Matriz Base de Puntos **FORMA 01**, se hará de forma proporcional utilizando una regla de tres simple, tomando como base a el o los LICITANTES que hayan acreditado el mayor número de años ejecutando obras de la o las categorías y magnitud solicitadas en LA CONVOCATORIA, en el periodo señalado en el punto **1.1)** anterior; la referida distribución de puntos se hará de la forma siguiente:

a).- Para el o los LICITANTES calificados que, acrediten un número de **años igual o mayor a cinco (5)** ejecutando obras de cada una de las categorías solicitadas, obtendrá los cinco (5) puntos señalados en la Matriz Base de Puntos **FORMA 01** y los demás LICITANTES calificados obtendrán los puntos proporcionales que les correspondan, dividiendo los años acreditados entre los cinco (5) años de tope máximo, multiplicados por los cinco (5) puntos señalados en la Matriz base de Puntos **FORMA 01**, citada anteriormente.

b).- Si el o los LICITANTES calificados acreditan un número de **años menor a cinco (5)** ejecutando obras de cada una de las categorías solicitadas, el puntaje se obtendrá dividiendo el número de años acreditados por cada LICITANTE entre el número mayor de años acreditados por EL LICITANTE que corresponda, multiplicados por los cinco (5) puntos señalados en la Matriz Base de Puntos **FORMA 01**, citada anteriormente.

De ser el caso, si en la Base Cuarta, numeral 2 de LA CONVOCATORIA se permite que, para alcanzar el monto o magnitud de los contratos solicitados, sumar el monto de dos de ellos, se tomará para el otorgamiento de puntaje, la fecha de la firma del contrato con mayor monto; siempre y cuando estos sean del mismo año, para el caso de proposiciones

1.- Copia simple del contrato original y del subcontrato y,

2.- En el caso de subcontratos con la iniciativa privada escrito o para el caso de subcontratos con la administración pública oficio, donde **El Contratante** original autorice o señale que no se requiere la autorización para la **Subcontratación** de los trabajos de que se trate.

Si el formato o los contratos o los subcontratos no están debidamente requisitados o es o son ilegibles, así como, no acreditan la o las categorías solicitadas o no contienen los datos requeridos para evaluación, no se considerará(n) para el otorgamiento de puntaje.

Si las Bases de la Licitación lo prevén:

En caso de que EL LICITANTE este inscrito en el padrón de contratistas de la SOPMG y los datos anteriores estén validados por LA DEPENDENCIA en dicho padrón, no será necesario que presente esta documentación y la evaluación de este subrubro, la hará LA CONVOCANTE en base a los datos que obtenga del padrón de contratistas de la SOPMG.

Para verificar la información presentada por EL LICITANTE, LA CONVOCANTE consultará la información que, en su caso, se tenga al respecto en el registro único de contratistas en COMPRANET y el padrón de contratistas de la SOPMG.

En caso de existir discrepancias en la información, no se tomaran en cuenta los documentos que tengan dichas discrepancias, para el otorgamiento de puntajes.



conjuntas se acreditarán de forma individual y cumplan con los requisitos solicitados al respecto en LA CONVOCATORIA.

A las personas que decidan agruparse para presentar una proposición conjunta, se sumaran el número de años acreditados ejecutando obras de la o las categorías y magnitud solicitadas en LA CONVOCATORIA, de cada uno de los integrantes del grupo. En caso de que EL LICITANTE no cumpla con alguna de la o las categorías y magnitud solicitadas o ningún LICITANTE cumpla con este requisito, el subrubro tendrá una calificación de cero (0) puntos.

1.-Evaluación y otorgamiento de puntos.	2.- Evidencia documental
<p>1.1).- Para la evaluación de este subrubro se verificará que la o las obras en ejecución o ejecutadas por EL LICITANTE en los últimos cinco (5) años previos a la publicación de LA CONVOCATORIA en el Sistema CompraNet, sean de la o las categorías, magnitud y conforme a lo solicitado en la Base Cuarta, numeral 2 de LA CONVOCATORIA.</p> <p>1.2).- Se otorgarán los diez (10) puntos indicados en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, a el o los LICITANTES que acrediten un número igual o mayor a cinco (5) obras terminadas de la o las categorías y magnitud solicitadas, conforme a lo indicado en LA CONVOCATORIA, en el periodo señalado en el punto 1.1) anterior, para lo cual se tomará la fecha de terminación señalada en el contrato original aún en las obras multianuales; EL LICITANTE deberá acreditar mínimo una (1) obra y máximo cinco (5) obras terminadas de la o las categorías y magnitud solicitadas en el periodo señalado en el punto 1.1) anterior. Los contratos de obras multianuales se considerarán como uno solo.</p> <p>En el caso de que EL LICITANTE presente Subcontratos para acreditar este subrubro, los mismos deberán de cumplir todos los requisitos que correspondan de los señalados para los contratos.</p> <p>Si El Contratista original y El Subcontratista participan en una misma Licitación los trabajos solo serán considerados, en caso de cumplir con lo solicitado, para acreditar la Especialidad de El Contratista original.</p> <p>La distribución de los diez (10) puntos señalados en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, se hará de forma proporcional utilizando una regla de tres simple,</p>	<p>2.1).- Relación de Contratos en Trabajos Ejecutados y copia simple de los Contratos debidamente requisitados de las obras de la o las categorías y magnitud solicitadas.</p> <p>En caso de trabajos Subcontratados que procedan de contratos con la Administración Pública o Privada, se deberá anexar:</p> <p>1.- Copia simple del contrato original y del subcontrato y,</p> <p>2.- En el caso de subcontratos con la iniciativa privada escrito o para el caso de subcontratos con la administración pública oficio, donde El Contratante original autorice o señale que no se requiere la autorización para la Subcontratación de los trabajos de que se trate.</p> <p>Si el formato o los contratos o los subcontratos no están debidamente requisitados o es o son ilegibles, así como, no acreditan la o las categorías solicitadas o no contienen los datos requeridos para evaluación, no se considerará(n) para el otorgamiento de puntaje.</p>

tomando como base a el o los LICITANTES que hayan acreditado el mayor número de obras **terminadas** de la o las categorías y magnitud solicitadas en LA CONVOCATORIA, en el periodo señalado en el punto **1.1)** anterior; la referida distribución de puntos se hará de la forma siguiente:

a).- Para el o los LICITANTES calificados que acrediten un número de **obras terminadas igual o mayor a cinco (5)** de cada una de categorías solicitadas, obtendrá los diez (10) puntos señalados en la Matriz Base de Puntos **FORMA 01** y los demás LICITANTES calificados, obtendrán los puntos proporcionales que les correspondan, dividiendo el número de obras acreditadas entre las **cinco (5)** obras de tope máximo, multiplicados por los **diez (10)** puntos señalados en la Matriz Base de Puntos **FORMA 01**, citada anteriormente.

b).- Si el o los LICITANTES calificados acreditan un número de **obras terminadas menor a cinco (5)** de cada una de las categorías solicitadas, el puntaje se obtendrá dividiendo el número de obras acreditadas por cada LICITANTE, entre el número mayor de obras acreditadas por EL LICITANTE que corresponda, multiplicados por los **diez (10)** puntos señalados en la Matriz Base de Puntos **FORMA 01**, citada anteriormente.

De ser el caso, si en la Base Cuarta, numeral 2 de LA CONVOCATORIA se permite que, para alcanzar el monto o magnitud de los contratos solicitados, sumar el monto de dos de ellos, se tomará para el otorgamiento de puntaje, la fecha de la firma del contrato con mayor monto; siempre y cuando estos sean del mismo año, para el caso de proposiciones conjuntas se acreditaran de forma individual y cumplan con los requisitos solicitados al respecto en LA CONVOCATORIA.

A las personas que decidan agruparse para presentar una proposición conjunta, se sumaran el número de obras de la o las categorías y magnitud solicitadas en LA CONVOCATORIA, que demuestren haber terminado, cada uno de los integrantes del grupo. En caso de que EL LICITANTE no cumpla con alguna de la o las categorías y magnitud solicitadas o ningún LICITANTE cumpla con este requisito, el subrubro tendrá una calificación de cero (0) puntos.

Si las Bases de la Licitación lo prevén:

En caso de que EL LICITANTE este inscrito en el padrón de contratistas de la SOPMG y los datos anteriores estén validados por LA DEPENDENCIA en dicho padrón, no será necesario que presente esta documentación y la evaluación de este subrubro, la hará LA CONVOCANTE en base a los datos que obtenga del padrón de contratistas de la SOPMG.

Para verificar la información presentada por EL LICITANTE, LA CONVOCANTE consultará la información que, en su caso, se tenga al respecto en el registro único de contratistas en COMPRANET y el padrón de contratistas de la SOPMG.

En caso de existir discrepancias en la información, no se tomaran en cuenta los documentos que tengan dichas discrepancias, para el otorgamiento de puntajes.

4.-RUBRO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS

a).- Cumplimiento de contratos.

1.-Evaluación y otorgamiento de puntos.	2.- Evidencia documental
1.1).- Para la evaluación de este subrubro se verificarán el número de obras de la o las categorías y magnitud solicitadas en la Base Cuarta, numeral 2 de LA CONVOCATORIA, que haya terminado en tiempo y forma EL LICITANTE en los últimos cinco (5) años,	2.1).- Relación de Contratos Cumplidos en tiempo y forma, copia simple de los Contratos y en su caso convenios, así como el



previos a la publicación de LA CONVOCATORIA en el Sistema CompraNet.

1.2.- Se otorgarán los **cinco (5)** puntos indicados en la Matriz Base de Puntos **FORMA 01**, a el o los LICITANTES que acrediten el mayor número de obras terminadas en tiempo y forma de la o las categorías y magnitud solicitadas en LA CONVOCATORIA, en el periodo señalado en el punto 1.1) anterior. EL LICITANTE deberá **mínimo** demostrar haber terminado en tiempo y forma una (1) obra y **máximo cinco (5)** obras de cada una de la o las categorías y magnitud solicitadas, en el periodo señalado en el punto 1.1) anterior, **para lo cual se tomará la fecha de terminación de los trabajos señalada en el contrato o convenio correspondiente.**

En el caso de que EL LICITANTE presente Subcontratos para acreditar este subrubro, los mismos deberán de cumplir todos los requisitos que correspondan de los señalados para los contratos.

Si El Contratista original y El Subcontratista participan en una misma Licitación los trabajos solo serán considerados, en caso de cumplir con lo solicitado, para acreditar el **Cumplimiento de Contratos** de El Contratista original.

La distribución de los cinco (5) puntos señalados en la Matriz Base de Puntos **FORMA 01**, se hará de forma proporcional utilizando una regla de tres simple, tomando como base a EL LICITANTE que haya acreditado el mayor número de obras terminadas en tiempo y forma de la o las categorías y magnitud solicitadas en LA CONVOCATORIA, en el periodo señalado en el punto 1.1) anterior; la referida distribución de puntos se hará de la forma siguiente:

a).- Para el o los LICITANTES calificados que acrediten un número de obras terminadas en tiempo y forma, **igual o mayor a cinco (5)** de cada una de las categorías y magnitud solicitadas, obtendrá los cinco (5) puntos señalados en la Matriz Base de Puntos **FORMA 01** y los demás LICITANTES calificados, obtendrán los puntos proporcionales que les correspondan, dividiendo el número de obras terminadas en tiempo y forma acreditadas entre las cinco (5) obras de tope máximo, multiplicados por los cinco (5) puntos señalados en la Matriz Base de Puntos **FORMA 01**, citada anteriormente.

b).- Si el o los LICITANTES calificados acreditan un número de obras terminadas en tiempo y forma **menor a cinco (5)** de cada una de las

finiquito de los trabajos o acta de extinción de derechos y obligaciones, debidamente requisitados; de las obras de la o las categorías y magnitud solicitadas. En el caso de contratos con particulares, deberán anexar copia simple de los contratos, así como el finiquito de los trabajos o acta de extinción de derechos y obligaciones (o su equivalente).

En caso de trabajos **Subcontratados** que procedan de contratos con la Administración Pública o Privada, se deberá anexar:

1.- Copia simple del contrato original y del subcontrato y,

2.- En el caso de subcontratos con la iniciativa privada escrito o para el caso de subcontratos con la administración pública oficio, donde **El Contratante** original autorice o señale que no se requiere la autorización para la **Subcontratación** de los trabajos de que se trate, así como,

3.- El finiquito de los trabajos o acta de extinción de derechos y obligaciones o acta de entrega – recepción de los trabajos o su equivalente en el caso de subcontratos con particulares.

Si el formato o los contratos o los subcontratos no están debidamente requisitados o es o son ilegibles, así como, no acreditan la o las categorías solicitadas o no contienen los datos requeridos para evaluación, no se considerarán para el otorgamiento de puntaje.

<p>categorías solicitadas, el puntaje se obtendrá dividiendo el número de años acreditados por cada LICITANTE entre el número mayor de obras terminadas en tiempo y forma acreditadas por EL LICITANTE que corresponda, multiplicados por los cinco (5) puntos señalados en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, citada anteriormente.</p> <p>De ser el caso, si en la Base Cuarta, numeral 2 de LA CONVOCATORIA se permite, para alcanzar el monto o magnitud de los contratos solicitados, sumar el monto de dos de ellos, se tomará para el otorgamiento de puntaje la fecha de terminación de los trabajos señalada en el contrato o convenio correspondiente del contrato con mayor monto; siempre y cuando estos sean del mismo año, en el caso de proposiciones conjuntas se acreditarán de forma individual y cumplan con los requisitos solicitados al respecto en LA CONVOCATORIA.</p> <p>A las personas que decidan agruparse para presentar una proposición conjunta, se sumaran el número de obras de la o las categorías y magnitud solicitadas en LA CONVOCATORIA, que acrediten haber terminado en tiempo y forma, cada uno de los integrantes del grupo. En caso de que EL LICITANTE no acredite haber terminado en tiempo y forma ningún contrato de la o las categorías y magnitud solicitadas o ningún LICITANTE cumpla con este requisito, el subrubro tendrá una calificación de cero (0) puntos.</p>	<p>Si las Bases de la Licitación lo prevén:</p> <p>En caso de que EL LICITANTE este inscrito en el padrón de contratistas de la SOPMG y los datos anteriores estén validados por la Dependencia en dicho padrón, no es necesario que EL LICITANTE presente esta documentación y la evaluación de este subrubro, la hará la Dependencia en base a los datos que obtenga del padrón de contratistas.</p>
--	--

Conforme a lo establecido en el Término Noveno, Artículo Segundo, Sección Tercera del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, lo señalado al respecto en el oficio TU-01/2012 de fecha 9 de enero del 2012, así como lo establecido en la Base Tercera de LA CONVOCATORIA. Los puntos a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos **37.5** de los **50** máximos que se pueden obtener en su evaluación.

II.-PROPUESTA ECONÓMICA

5.-RUBRO RELATIVO AL PRECIO

1.-Evaluación y otorgamiento de puntos.	2.- Evidencia documental
<p>1.1.- Para la evaluación de este rubro LA CONVOCANTE revisará las propuestas económicas determinada(s) solvente(s) en la evaluación de Propuesta(s) Técnica(s); excluyendo del precio ofertado el impuesto al valor agregado.</p> <p>1.2.- Se otorgará a EL LICITANTE el puntaje indicado en la Matriz Base de Puntos FORMA 01, que presente la propuesta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas y que sus análisis, calculo e integración de sus precios relevantes señalados en LA CONVOCATORIA, se hayan estructurado adecuadamente, cumplan con lo previsto en la Ley de Obras Públicas y</p>	<p>2.1.- Proposición económica de EL LICITANTE(S)</p>

Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), su Reglamento y LA CONVOCATORIA y no afecten la solvencia económica de la oferta. En caso de incumplimiento en la integración de los precios presentados en la oferta, que no pueda subsanarse mediante requerimiento de aclaraciones, documentación o información al licitante en términos del artículo 38, cuarto párrafo de la LOPSRM, y que no implique una causal de desechamiento prevista en la convocatoria a la licitación, LA CONVOCANTE no otorgará a EL LICITANTE(S) puntuación por este rubro, por no contar con los elementos suficientes para verificar el precio ofertado.

La distribución de los puntos señalados en la Matriz Base de Puntos **FORMA 01** se hará conforme a la fórmula siguiente:

$$PPaj = 50(PSPMB/PPj) \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

PPaj = Puntos a Asignar a la proposición "j" por el precio ofertado;

PSPMB = Proposición Solvente cuyo Precio es el Más Bajo;

PPj = Precio de la Proposición "j", y
El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

III.- RESULTADO FINAL

a).- Para calcular el resultado final de los puntos que obtuvo cada proposición, LA CONVOCANTE aplicará la siguiente fórmula:

$$PTj = TPT + TPE \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

PTj = Puntos Totales de la proposición;

TPT = Total de Puntos asignados a la propuesta Técnica, y

TPE = Total de Puntos asignados a la propuesta Económica.

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

IV.- LA PROPOSICIÓN SOLVENTE MÁS CONVENIENTE PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, SERÁ AQUELLA QUE REÚNA LA MAYOR PUNTUACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL TÉRMINO SEXTO, SECCIÓN PRIMERA, ARTÍCULO SEGUNDO, CAPÍTULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN DIVERSOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y LO PREVISTO AL RESPECTO EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS		
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN		
DEPARTAMENTOS DE PRESUPUESTOS Y CONTRATOS		
MATRIZ BASE DE PUNTOS		FORMA 01
Lineamientos a que se sujetará la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos en el presente procedimiento de contratación, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y fracción II del artículo 63 de su Reglamento.		
Los Puntos serán distribuidos conforme a lo establecido por la convocante en la convocatoria pública para la construcción de los trabajos que se licitan y sus anexos.		
I. PROPUESTA TÉCNICA, se evaluarán por el mecanismo de puntos los rubros y subrubros siguientes:		50 puntos, distribuidos en los Rubros y Subrubros como sigue:
Rubros y Subrubros	Condición técnica requerida para obtener el puntaje	Puntos a distribuir
1.-RELATIVO A LA CALIDAD		18.00
a) Materiales	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA MVP 01	2.00
b) Mano de obra	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA MVP 01	1.00
c) Maquinaria y equipo de construcción	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA MVP 01	4.00
d) Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA MVP 01	2.00
e) Procedimientos constructivos y descripción de la planeación integral para la ejecución de los trabajos.	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA MVP 01	2.00
f) Programas	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA MVP 01	4.00
g) Sistema de aseguramiento de calidad	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA MVP 01	3.00
TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER EN EL RUBRO RELATIVO A LA CALIDAD		18.00
2.- RELATIVO A LA CAPACIDAD DEL LICITANTE		12.00
a) Capacidad de los recursos humanos	5.80	
a1) Experiencia en obras	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA MVP 01	1.74
a2) Competencia o habilidad en el trabajo	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA MVP 01	3.48
a3) Dominio de herramientas relacionadas con la obra a ejecutar	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA MVP 01	0.58
b) Capacidad de los recursos económicos	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA MVP 01	5.20
c) Participación de los discapacitados	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA MVP 01	1.00
TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER EN EL RUBRO RELATIVO A LA CAPACIDAD DEL LICITANTE		12.00
3.- RELATIVO A LA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE		15.00
a) Experiencia	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA MVP 01	5.00
b) Especialidad	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA MVP 01	10.00
TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER EN EL RUBRO RELATIVO A LA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE.		15.00
4.- RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS		5.00
a) Cumplimiento de los contratos	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA MVP 01	5.00
TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER EN EL RUBRO RELATIVO A EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS		5.00
PROPUESTA TÉCNICA TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER		50.00
II.- PROPUESTA ECONÓMICA		50.00
5.- RELATIVO AL PRECIO		50.00
a) Precio sin IVA	Se otorgará este puntaje a EL LICITANTE, conforme a lo indicado en las bases de la licitación y el método de evaluación previsto en la FORMA MVP 01	50.00
TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER EN EL RUBRO RELATIVO A PRECIO		50.00
PROPUESTA ECONÓMICA TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER		50.00
PUNTAJE POSIBLE DE OBTENER EN LA PROPUESTA TÉCNICA (siempre deberá ser igual o mayor a 37.50 puntos)		50.00
PUNTAJE POSIBLE DE OBTENER EN LA PROPUESTA ECONÓMICA		50.00
TOTAL DE PUNTOS POSIBLES DE OBTENER EN EL MECANISMO DE ADJUDICACIÓN		100.00

(...)"

De la transcripción realizada, se observan las siguientes conclusiones:

- El criterio de evaluación de las propuestas técnicas y económicas sería el mecanismo de **puntos y porcentajes**.
- Dicho criterio lo aplicaría conforme a lo establecido en los documentos denominados "*Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes*", y "*Matriz Base de Puntos*".
- En dichos documentos se especifican los **rubros y subrubros** a calificarse, la **forma en que se acreditaría** cada uno y la **calificación** que podría alcanzarse.
- El licitante debía obtener como **mínimo 37.5** puntos de los 50 máximos a obtener, para que su propuesta económica pudiera ser evaluada.
- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones presentadas el contrato se **adjudicaría** al licitante cuya proposición resultara solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, obtuviera el mayor puntaje y garantizara el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Precisado lo anterior, es oportuno reproducir vía escáner, lo que la convocante señaló en el fallo impugnado, en relación con a las empresas que refiere -a juicio del consorcio inconforme- no fundó y motivó el puntaje asignado a esas participantes:

II.- Relación de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes

Las proposiciones de los licitantes que son aceptadas por cumplir con los requisitos legales, técnicos así como los económicos y haber alcanzado su propuesta técnica igual o mayor puntuación o puntos porcentuales a la máxima exigida de 37.5 de 50 puntos, son las siguientes:

Nombre del licitante	Puntaje obtenido
Her Padi S. A. De C. V.	38.29
Flota Constructora S.A. De C.V.	49.00
Asfaltos Guadalajara S.A.P.I. S.A. De C.V.	38.57
Construcciones y Carreteras, S.A. de C.V.	41.29
Constructora Ral de Occidente S.A. de C.V.	48.71

III.- Empresas rechazadas por Causales de desechamiento técnicas y económicas

No.	Empresas	Observaciones
1	Flota Constructora S.A. De C.V.	Es rechazada con fundamento en el capítulo III, de las Bases del procedimiento de evaluación de la Convocatoria en el punto 5 "Serán rechazadas por la Secretaría de Obras Públicas las proposiciones que durante el análisis comparativo, posterior al acto de apertura, cuando incurran en lo siguiente" 5.a. Causales De Desechamiento Técnicas y Económicas 5.a.3 no considera los materiales suficientes para la ejecución de los trabajos.
2	Constructora Ral de Occidente S.A. de C.V.	Es rechazada con fundamento en el capítulo III, de las Bases del procedimiento de evaluación de la Convocatoria en el punto 5 "Serán rechazadas por la Secretaría de Obras Públicas las proposiciones que durante el análisis comparativo, posterior al acto de apertura, cuando incurran en lo siguiente: Desechado en base al procedimiento de evaluación de la Convocatoria en el punto 5.a. 4 sus precios propuestos no son acorde a las condiciones vigentes del mercado.

Cuadro de puntuación por rubros, conforme al método de evaluación de propuestas por el mecanismo de puntos y porcentajes "Forma MVP01" Matriz Base de Puntos "Forma 01" y lo establecido en el capítulo III, "Adjudicación del Contrato" de las bases de licitación del procedimiento de contratación de la licitación pública nacional número **LO-814039999-N27-2013 OPG-PEF-PAV-LP-C09-071/13**.

Licitante	Rubros calificados y puntaje alcanzado por las propuestas solventes						Suma
	Calidad (18 puntos)	Capacidad (12 puntos)	Experiencia y especialidad (15 puntos)	Cumplimiento de contratos (5 puntos)	Propuesta técnica (50 puntos)	Económica (50 puntos)	
Her Padi S. A. De C. V.	18.00	11.00	7.15	2.14	38.29	48.13	86.42
	a).- Calidad: Obtiene 18 puntos como resultado de la evaluación						
	b).- Capacidad: Obtiene 11.00 puntos como resultado de la evaluación						
	c).- Experiencia y especialidad: Obtiene 7.15 puntos						
	d).- Cumplimiento de contratos: Obtiene 2.14 puntos						



Dirección de Construcción
Departamento de
Presupuestos y Contratos

Acta de Fallo

LO-814039999-N27-2013 OPG-PEP-PAV-LP-C09-071/13
Licitación Pública Nacional

e).-	En la evaluación de la propuesta económica obtuvo 48.13 puntos con relación a la empresa Construcciones y Carreteras, S.A. de C.V. Que obtuvo el puntaje máximo para este rubro.
------	--

Licitante	Rubros calificados y puntaje alcanzado por las propuestas solventes						Suma
	Calidad (18 puntos)	Capacidad (12 puntos)	Experiencia y especialidad (15 puntos)	Cumplimiento de contratos (5 puntos)	Propuesta técnica (50 puntos)	Económica (50 puntos)	
Asfaltos Guadalajara S.A.P.I. S.A. De C.V.	18.00	12.00	6.43	2.14	38.57	49.51	88.08
	a).- Calidad: Obtiene 18 puntos como resultado de la evaluación						
	b).- Capacidad: Obtiene 12.00 puntos como resultado de la evaluación						
	c).- Experiencia y especialidad: Obtiene 6.43 puntos						
	d).- Cumplimiento de contratos: Obtiene 2.14 puntos						
e).-	En la evaluación de la propuesta económica obtuvo 49.51 puntos con relación a la empresa Construcciones y Carreteras, S.A. de C.V. que obtuvo el puntaje máximo para este rubro.						

Licitante	Rubros calificados y puntaje alcanzado por las propuestas solventes						Suma
	Calidad (18 puntos)	Capacidad (12 puntos)	Experiencia y especialidad (15 puntos)	Cumplimiento de contratos (5 puntos)	Propuesta técnica (50 puntos)	Económica (50 puntos)	
Construcciones y Carreteras, S.A. de C.V.	16.00	11.00	10.71	3.57	41.29	50.00	91.29
	a).- Calidad: Obtiene 16 puntos como resultado de la evaluación						
	b).- Capacidad: Obtiene 11.00 puntos resultado de la evaluación						
	c).- Experiencia y especialidad: Obtiene 10.71 puntos						
	d).- Cumplimiento de contratos: Obtiene 3.57 puntos						
e).-	En la evaluación de la propuesta económica obtuvo 50.00 puntos por ser la propuesta solvente más baja						

Proposiciones aceptadas que cumplen con los requisitos legales, técnicos y económicos.

Nombre del licitante	Importe de la proposición (con IVA)	Puntaje obtenido
Construcciones y Carreteras, S.A. de C.V.	\$ 45'608,647.18	91.29
Asfaltos Guadalajara S.A.P.I. S.A. De C.V.	\$ 46'063,956.44	88.08
Her Padi S. A. De C. V.	\$ 47'377,251.74	86.42

IV.-Licitante a quien se adjudica el contrato

*Dirección de Construcción
Departamento de
Presupuestos y Contratos*

Acta de Fallo

LO-814039999-N27-2013 OPG-PEF-PAV-LP-C09-071/13

Licitación Pública Nacional

=====
La proposición de entre las calificadas como solventes por satisfacer la totalidad de los requerimientos solicitados y asegura las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por haber obtenido el mayor puntaje conforme a lo previsto en el artículo 67, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a los criterios de evaluación por puntos o porcentajes establecidos en el capítulo III, "Adjudicación del Contrato" de las bases de licitación del procedimiento de contratación de la licitación pública nacional número **LO-814039999-N27-2013 OPG-PEF-PAV-LP-C09-071/13**, fue la presentada por la empresa **Construcciones y Carreteras, S.A. de C.V.** con un importe de \$ **45'608,647.18 (Cuarenta y Cinco Millones Seiscientos Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Siete Pesos 18/100 M. N.) I. V. A. incluido.**

El presente fallo surte efecto para la empresa **Construcciones y Carreteras, S.A. de C.V.**, de notificación en forma y por ello se compromete y obliga a firmar el contrato respectivo y sus anexos a las 15:00 horas del día 20 de septiembre de 2013, en el departamento de presupuestos y contratos de la dirección de construcción ubicadas en la calle Hospital 50-Z, segundo nivel.

Una vez revisada la propuesta de acuerdo a lo establecido en las bases de la Licitación Pública No. **LO-814039999-N27-2013 OPG-PEF-PAV-LP-C09-071/13** y en el artículo 93 del Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Guadalajara, se presentó la información correspondiente a la licitación ante la "Comisión de Adjudicación de Obra Pública del Municipio de Guadalajara" en la sesión ordinaria No. 10/13, con fecha del 20 de septiembre del 2013 donde autoriza se emita el fallo correspondiente, por lo que el Secretario Técnico de la Comisión de Adjudicación de Obra Pública del Municipio de Guadalajara, es autorizado a emitir el fallo que determino la comisión que se adjudique la obra de la presente Licitación Pública, a la empresa **Construcciones y Carreteras, S.A. de C.V.** con un importe de \$ **45'608,647.18 (Cuarenta y Cinco Millones Seiscientos Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Siete Pesos 18/100 M. N.) I. V. A. incluido.**

De lo anterior se advierte, que la convocante, al realizar la evaluación de la oferta presentada por la tercero interesada **CONSTRUCCIONES Y CARRETERAS, S.A. DE C.V.** y a las de las empresas HER PADI, S.A. DE C.V. y ASFALTOS GUADALAJARA, S.A. DE C.V., se limitó exponer mediante distintos cuadros, la puntuación que alcanzaron de manera general en cada rubro (calidad, capacidad, experiencia y especialidad, y cumplimiento de contratos), sin expresar la obtenida en cada uno de los subrubros que los conforman, según lo previsto en la convocatoria, tampoco mencionó el por qué asignó dicho puntaje.

Sin embargo, como se apuntó, no es suficiente que en el acto de fallo sólo se dé a conocer la puntuación que obtuvieron cada una de las propuestas, y carente de motivación, lo cual impide la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa; tampoco es válido exigir a la convocante una argumentación basta, si se considera que es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere fundado y en su caso

motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma aplicable y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del cual se deduzca la relación lógica de los hechos que consideró para llegar a la consideración de los puntos obtenidos a cada rubro.

En tales condiciones, es incuestionable que en el acta de fallo del procedimiento de contratación que nos ocupa, no se precisa el resultado de la revisión o análisis, las circunstancias y razones particulares por las cuales la convocante proporcionó el puntaje a las propuestas de las empresas **CONSTRUCCIONES Y CARRETERAS, S.A. DE C.V.** (tercero interesada), HER PADI, S.A. DE C.V. y ASFALTOS GUADALAJARA, S.A. DE C.V., en los rubros de calidad, capacidad, experiencia y especialidad, y cumplimiento de contratos.

En virtud a lo anterior, se concluye que en la emisión del fallo de adjudicación impugnado, por lo que hace a este agravio, la convocante inobservó los transcritos artículos 38 y 39, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 63, fracción II, de su Reglamento, conforme a los cuales, las proposiciones de los licitantes deberán evaluarse bajo criterios claros y detallados que se hayan establecido para determinar la solvencia de las ofertas, además de dar a conocer las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se aceptan o se desechan; y en los fallos de procedimientos de contratación como el que nos ocupa o en comunicado adjunto a éste, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, y para el caso de que exista desechamiento de alguna proposición se deberán exponer los motivos y fundamentos que sirvieron de sustento para ello, hipótesis normativas que no se actualizan en el caso que nos ocupa dado que como ya se expuso con antelación se omitió dar a conocer las circunstancias, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado para otorgar el puntaje a las propuestas técnicas de las empresas

CONSTRUCCIONES Y CARRETERAS, S.A. DE C.V., HER PADI, S.A. DE C.V. y ASFALTOS GUADALAJARA, S.A. DE C.V.

Lo anterior permite a esta Dirección General determinar válidamente que el fallo impugnado carece de fundamentación y motivación, haciendo nugatorio el derecho de conocer las razones técnicas o legales que le sirvieron de sustento para la asignación del puntaje en cuanto a la calidad, capacidad, experiencia y especialidad, y cumplimiento de contratos, debiendo destacar que en todo procedimiento de contratación como el que nos ocupa deben prevalecer los elementos de seguridad jurídica que aseguren efectivamente al Estado las mejores condiciones en términos del artículo 38 de la Ley de la Materia.

Sustenta lo anterior, por analogía, las tesis jurisprudenciales citadas con antelación cuyos rubros son los siguientes: **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.”** y **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.”**

NOVENO. Resolución y directrices para su cumplimiento.- Por lo anteriormente expuesto esta Dirección General, a efecto de garantizar la transparencia, igualdad de participación entre los licitantes, así como la legalidad que deben revestir procedimientos de esta naturaleza, con fundamento en los artículos 15, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual, los actos, convenios y contratos que se celebren en contravención a dicha ley serán nulos previa determinación de la autoridad competente y 92, fracción V, de la referida Ley de la Materia, **se decreta la nulidad del fallo emitido en la Licitación Pública Nacional LO-814039999-N27-2013**, para el efecto de que la convocante reponga los actos violatorios de los ordenamientos jurídicos y convocatoria, conforme a las siguientes directrices:

- A)** Deje insubsistente el fallo de **veinte de septiembre de dos mil trece**, en la parte que fue materia de análisis en la presente inconformidad, esto es, por lo que respecta al desechamiento de la oferta del **consorcio accionante**, la evaluación y adjudicación de la oferta presentada por la tercero interesada

CONSTRUCCIONES Y CARRETERAS, S.A. DE C.V., así como la evaluación realizada a las empresas **HER PADI, S.A. DE C.V.** y **ASFALTOS GUADALAJARA, S.A. DE C.V.**

- B)** Emita un nuevo fallo en el cual evalúe nuevamente la propuesta del **consorcio inconforme**, así como de la tercero interesada **CONSTRUCCIONES Y CARRETERAS, S.A. DE C.V.**, y las de las diversas empresas que fueron declaradas solventes, a saber, **HER PADI, S.A. DE C.V.** y **ASFALTOS GUADALAJARA, S.A. DE C.V.**, lo anterior, aplicando el criterio de evaluación establecido en convocatoria (puntos y porcentajes), y dando a conocer de manera **fundada y motivada** su determinación, tomando en consideración los razonamientos vertidos en el considerando **octavo** de la presente resolución, **en el entendido que respecto de la oferta presentada por el consorcio accionante, no podrá hacer valer nuevos motivos de desechamiento.**

Además, de conformidad con lo previsto en el artículo 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina que la evaluación de las ofertas presentadas por el resto de los licitantes queda **subsistente**, en razón de que no fueron objeto de controversia en la presente inconformidad.

Asimismo, respecto del contrato derivado del fallo declarado nulo, la convocante deberá tomar en consideración, si es el caso, lo dispuesto por el artículo 60, segundo párrafo, en relación con el diverso 93, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que se deja bajo su más estricta responsabilidad.

- C)** El nuevo fallo deberá hacerse del conocimiento del consorcio inconforme y la empresa tercero interesada, conforme a lo siguiente:

- ❖ Si el fallo de reposición se emite en **junta pública**, la convocante deberá invitar al evento a los concursantes interesados mediante aviso publicado en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental *CompraNet*, al menos con un día de anticipación.

Una vez terminada la junta pública, el fallo deberá ser publicado el mismo día de su emisión en un lugar visible y con acceso público de las instalaciones del área responsable de la contratación, así como en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental *CompraNet*, conforme a las formalidades previstas en los artículos 39, párrafo cuarto, y 39 Bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 42, párrafo segundo, de su Reglamento, enviando además en esa misma fecha a los licitantes que no asistieron al evento, un aviso a la dirección de correo electrónico que proporcionaron, señalando que el nuevo acto de fallo está a su disposición en el citado sistema, tomando en consideración lo establecido en el artículo 68, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- ❖ Si el nuevo fallo se emite en **junta privada** sin invitación a los licitantes, deberá ser publicado el mismo día de su emisión en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental *CompraNet*, de conformidad con los artículos 39, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 42, segundo párrafo, de su Reglamento, enviando en esa misma fecha a los concursantes interesados un aviso a la dirección de correo electrónico que proporcionaron, informándoles que el fallo de reposición está a su disposición en *Compranet*, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 68, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior, sin soslayar que deberá remitir a esta autoridad las constancias en **copia certificada o autorizada** por funcionario facultado para ello, de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

Finalmente, de conformidad con el primer párrafo del artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se concede a la convocante un plazo



de **seis días hábiles** para efecto de que dé cumplimiento a la presente resolución y remita a esta unidad administrativa, en copia certificada o autorizada las constancias que lo acrediten.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

- PRIMERO.** Se declara **fundada** la inconformidad descrita en el resultando primero de la presente resolución, al tenor de las consideraciones vertidas en el considerando octavo de la presente resolución.
- SEGUNDO.** Se decreta la **nulidad del fallo** emitido en la Licitación Pública Nacional **LO-814039999-N27-2013**, en términos de lo dispuesto en los artículos 15 y 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para los efectos precisados en el considerando noveno de esta resolución.
- TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.
- CUARTO.** Notifíquese, al consorcio inconforme en el domicilio señalado en autos para tales efectos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87, fracción I, inciso d), de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a la tercero interesada practíquese la notificación por rotulón, en razón de que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, donde reside la Dirección General de Controversias y Sanciones en

Contrataciones Públicas, de conformidad con los artículos 84, fracción II, 87, fracción II y 89, párrafo quinto, de la referida Ley de la Materia, y a la convocante por oficio, atendiendo lo dispuesto en la fracción III del citado artículo 87.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General Adjunto de Inconformidades en la Secretaría de la Función Pública, **actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, en relación al artículo 62, ambos del Reglamento Interior de dicha Secretaría, según oficio número DGCSCP/312/023/2014, de diecisiete de enero de dos mil catorce, firmado por el citado Director General, y actuando en consecuencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General precisada, ante la presencia del **LIC. FERNANDO REYES REYES**, Director de Inconformidades "A".

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica

LIC. JAIME CORREA LAPUENTE, Director General Adjunto de Inconformidades en la Secretaría de la Función Pública, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, en relación al artículo 62, ambos del Reglamento Interior de dicha Secretaría, según oficio número DGCSCP/312/023/2014, de diecisiete de enero de dos mil catorce, firmado por el citado Director General, y actuando en consecuencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General precisada, ante la presencia del LIC. FERNANDO REYES REYES, Director de Inconformidades "A".

LIC. FERNANDO REYES REYES, Director de Inconformidades "A".

PARA: **ARQ. CARLOS FELIPE ARIAS GARCÍA.- SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE GUALAJARA, JALISCO.-** Calle Hospital número 50-Z, Colonia El Retiro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44290, Teléfono (0133) 38375000, extensión 5369 y 5370.

LUIS ERNESTO SALOMÓN DELGADO.- SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUADALAJARA JALISCO.- Avenida Hidalgo número 400, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, Teléfonos (0133) 38374400 extensión 4592 y 4595.

SERGIO CÉSAR DIAZ QUIROZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE "GRUPO UNICRETO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO INCONFORME INTEGRADO POR LAS EMPRESAS "GRUPO UNICRETO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", "GRUPO UNICRETO DE MÉXICO, S.A. DE C.V." y "GRUPO UNICRETO, S.A. DE C.V."-

- Autorizados:

RODOLFO RODRIGUEZ ESTRADA.- APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA TERCERO INTERESADA "CONSTRUCCIONES Y CARRETERAS, S.A. DE C.V."- Por rotulón, con fundamento en los artículos 84, fracción II, 87, fracción II y 89, párrafo quinto, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del **catorce de febrero de dos mil catorce**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, fracción II, 87, fracción II y 89, párrafo quinto, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por **rotulón** a la empresa **CONSTRUCCIONES Y CARRETERAS, S.A. DE C.V.**, la resolución **115.5.0567**, dictada en el expediente número **521/2013**, misma que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. CONSTE.-

FRR/aamb*

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”